



¿Contratas servicios de publicidad para tu producto o servicio?

Te decimos los aspectos que debes considerar para su deducción y acreditamiento en materia fiscal

Materialidad de operaciones, simulación de actos y carencia de razón de negocios (similitudes y diferencias)

Exportación de Asistencia técnica o "Know how", ¿qué debes saber?

Los Acuerdos Conclusivos en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre el gobierno de la República y los gobiernos de los estados



Este mes de mayo felicitamos a las *mamás* de México



DIRECTORIO DE PRODECON



Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



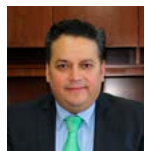
Ma. de los Ángeles Ocampo Allende

Encargada de la Secretaría General



Luis Fernando Balderas Espinosa

Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



Alejandro Ibarra Dávila

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



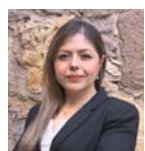
Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos



Bernardo Núñez Salazar

Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente



Liz Marisol Gómez González

Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro



Óscar López Pascual

Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte



Israel García Escutia

Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

Articulistas

Aarón Huerta Hernández
Delegado Estatal de PRODECON en Coahuila

Gabriela Elizabeth Gutiérrez Moreno
Delegada Estatal de PRODECON en Guanajuato

Giselle del Rocío Montesinos Rodríguez
Jefa de Departamento de PRODECON en Delegación Tamaulipas

Guillermo Guzmán Anaya
Director de Defensa Fiscal Contra Actos de Organismos Fiscales Autónomos

Hugo Fidel de Lira Reyes
Delegado Estatal de PRODECON en Aguascalientes

José Carmona Guerrero
Director General de Quejas y Reclamaciones B

Juan Carlos Sánchez Dubey
Director de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos

Laura Cárdenas Dávila
Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva

Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

Colaboración especial

Juan Ramón "JAY" García

Fátima Ramos Pacheco

Jefe de Redacción

José Luis Trejo Porras

Director de Arte

Sergio Macín Oliva

Gestión Editorial

Dirección de Cultura Contributiva

Fotografía de portada

Foto de @user17882893 en Freepik

Bancos de imágenes:
www.pexels.com
www.freepik.es



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tu preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx



Nota editorial

Prodecon.tigo en su noveno número, te explica a detalle qué debes conocer si **contratas servicios de publicidad para tu producto o servicio**. Te decimos los aspectos que debes considerar para su **deducción y acreditamiento en materia fiscal**; **si obtuviste saldo a favor de ISR, te compartimos cómo solicitar tu devolución**.

También te exponemos las **similitudes y diferencias entre los conceptos de Materialidad de operaciones, simulación de actos y carencia de razón de negocios**; además, te damos a conocer lo relativo a **los Acuerdos Conclusivos en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre el gobierno de la República y los gobiernos de los estados**; y, te señalamos lo que debes saber sobre la **exportación de Asistencia técnica o “Know how”**.

También abordamos los temas **El aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios como medida de apremio. Formalidades que debe cumplir la autoridad fiscal**; y el **Uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el señalamiento incorrecto o la falta de esa información, ¿es un requisito que afecta su deducción y/o acreditamiento?**

Por último, destacamos nuestras facultades y servicios en el artículo **¿Conoces todas las facultades que PRODECON ejerce en beneficio de las y los pagadores de impuestos?**

Como siempre, te presentamos nuestros **casos de éxito de las áreas de Asesoría, Acuerdos Conclusivos y Análisis Sistémico y Estudios Normativos**. No olvides consultar nuestros **Criterios PRODECON emitidos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad**, para que te mantengas al día sobre los avances a favor de los derechos de las personas contribuyentes que mes con mes elabora tu *Ombudsperson* fiscal.

Nuestra sección de cultura comienza con el artículo **"El nuevo bienestar corporativo"**, además, no te pierdas a **Irma Palacios y su Abstraccionismo Lírico**; seguido de **Cultura Contributiva en Alemania**; y nuestras recomendaciones en **Un legado prehispánico: Jardín Botánico de Chapultepec** y **La esquina consentida en la Del Valle**.

Y para cerrar nuestra edición de mayo, como siempre nuestras secciones de **PRODECON Peques y Jóvenes y los Impuestos**.

Este mes de mayo felicitamos a las mamás de México.

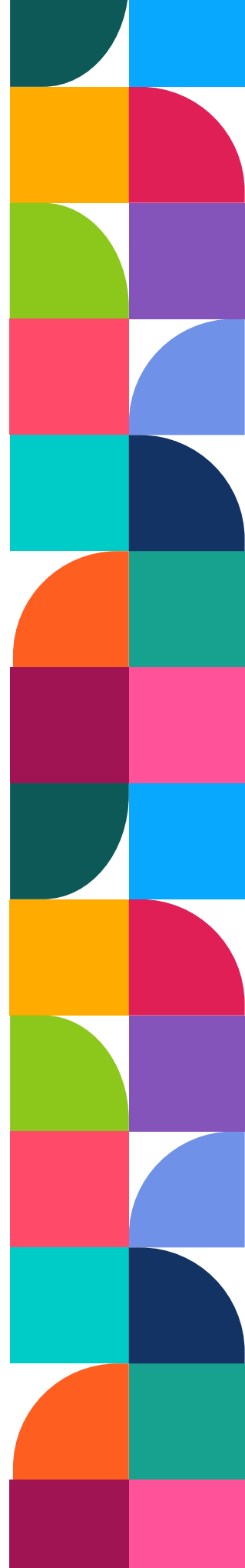
PRODECON
Tu *Ombudsperson* fiscal



Índice

- ¿Contratas servicios de publicidad para tu producto o servicio? Te decimos los aspectos que debes considerar para su deducción y acreditamiento en materia fiscal **6**
- ¿Obtuviste saldo a favor de ISR?
Te decimos cómo solicitar tu devolución **13**
- Materialidad de operaciones, simulación de actos y carencia de razón de negocios (similitudes y diferencias) **17**
- Los Acuerdos Conclusivos en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre el gobierno de la República y los gobiernos de los estados **23**
- Exportación de Asistencia técnica o “*Know how*”, ¿qué debes saber? **27**
- El aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios como medida de apremio. Formalidades que debe cumplir la autoridad fiscal **30**
- Uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el señalamiento incorrecto o la falta de esa información, ¿es un requisito que afecta su deducción y/o acreditamiento? **34**
- ¿Conoces todas las facultades que **PRODECON** ejerce en beneficio de las y los pagadores de impuestos? **37**

Casos de éxito en el área de Asesoría	42
Casos de éxito en el área de Acuerdos Conclusivos	46
Casos de éxito en el área de Análisis Sistémico y Estudios Normativos	48
Criterios PRODECON	50
El nuevo bienestar corporativo	55
Irma Palacios y su Abstraccionismo Lírico	57
Cultura Contributiva en Alemania	60
Cultura. Un legado prehispánico: Jardín Botánico de Chapultepec	64
Cultura. La esquina consentida en la Del Valle	65
PRODECON Peques	66
PRODECON Jóvenes	68





¿Contratas servicios de publicidad para tu producto o servicio?

Te decimos los aspectos que debes considerar para su deducción y acreditamiento en materia fiscal

Foto de @user17882893 en Freepik

Las actividades económicas entre particulares implican diversas obligaciones, muchas de éstas generadas, en una primera instancia, en el ámbito del derecho civil, mercantil o comercial. En este sentido, estas obligaciones no pueden desvincularse de los requisitos y formalidades establecidas en la normativa especial; además, de que también tienen efectos fiscales (buscados o no), que deben tomarse en cuenta.

Es así que, cuando un anunciante contrata servicios de publicidad, buscando dar difusión a su producto o servicio para ofertarlo en el mercado y, a la vez, desde el punto de vista fiscal pretende deducir y acreditar el gasto realizado por dicha publicidad, debe tomar en cuenta lo siguiente.

Como primer paso, debemos considerar lo establecido por la **Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad** (Ley para la Transparencia de

Contratación de Publicidad), publicada en el DOF el 3 de junio de 2021, la cual entró en vigor el 1o de septiembre de ese mismo año

Operaciones y sujetos involucrados conforme a la Ley en materia de contratación de publicidad

Espacio publicitario. La fracción V del artículo 3 de la referida Ley, define al “espacio publicitario” como el *“lugar o tiempo en los Medios de Comunicación en los que se inserta Publicidad, con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización a través de cualquier Medio”*.

La **publicidad** por su parte, es definida en la diversa fracción VIII del artículo 3 de la Ley en comento, como *“la actividad que comprende todo proceso de **creación, planificación, ejecución y difusión de contenido en espacios publicitarios, por***



Foto de @user17882893 en Freepik

cualquiera de los medios de comunicación señalados en esta Ley”.

Resalta a la vista que, la venta de espacio publicitario y la publicidad son dos actividades económicas completamente diferentes y de cuyos conceptos se desprenden los 3 sujetos que en ellas intervienen (definidos por las fracciones I, II y VII, respectivamente, del numeral 3 de la Ley en comento):

- Las **Agencias o Agencias de Medios**, entendidas como las personas físicas o morales cuya actividad principal es la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios por cuenta y orden de anunciantes.
- Los **Anunciantes**, entendidos como las personas físicas o morales en cuyo interés se realiza la publicidad para dar a

conocer las características o beneficios de sus productos y/o servicios.

- Los **Medios de comunicación o Medios**, entendidos como las personas físicas o morales que, por medio de ejemplares impresos, las telecomunicaciones, la radiodifusión, las señales satelitales, el internet, la fibra óptica, el cable o cualquier otro medio de transmisión, difunda espacios publicitarios.

En este punto, conviene hacer un paréntesis a efecto de identificar las distintas actividades económicas que se desarrollarán y la participación de los sujetos involucrados en cada una de ellas:

- El espacio publicitario es la vía en la que un **Medio de Comunicación** realizará una serie de actividades para que el contenido (publicidad) se dé a conocer. Dicho contenido fue creado, planificado y ejecutado por



Foto de @user17882893 en Freepik

la **Agencia de Publicidad**, con el fin de que el **Anunciante** dé a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización

En los casos en que el **Anunciante** elabora su contenido y contrata al Medio, no sería necesaria una Ley en materia de contratación de publicidad, pues la actividad se realiza de forma directa. Sin embargo, por las características del mercado de la publicidad y de los servicios que involucra, en la mayoría de las ocasiones se requiere de un intermediario que realice la **creación, planificación, ejecución y difusión de contenido en espacios publicitarios**. Si bien la Agencia de Medios realiza actividades que le son propias, dentro de sus servicios no se encuentra vender los espacios publicitarios, por lo que esta actividad la realizan los Medios de

Comunicación, con los que, en todo caso, la Agencia acordará los momentos y lugares que requiere la campaña publicitaria. Es así como la intermediación de la Agencia se da a través de un **mandato**, el cual, acorde con el artículo 2546 del Código Civil Federal, consiste en un **“contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga”**; y que, acorde con sus características particulares, deberá cumplir con lo dispuesto por el diverso artículo 2555 del mismo ordenamiento¹.

Lo anterior permite determinar el siguiente “rol de actividades”, acorde al sujeto que las desempeña:

- **Agencias o Agencias de Medios:** crean publicidad;
- **Medios de comunicación o Medios:** venden espacios publicitarios;

¹ El mandato deberá ser otorgado en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes, cuando, entre otros supuestos, el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la UMA al momento de otorgarse.



Foto de @user17882893 en Freepik

- **Anunciantes:** requieren de los servicios de la Agencia y del Medio para dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio.

Corroborar la invariabilidad de roles, la **prohibición expresa para las agencias**, contenida en el artículo 4 de la Ley en materia de contratación de publicidad, a saber:

“Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.”

Es decir, la **compraventa de espacios publicitarios, por Ley, no existe de manera aislada entre los Medios de comunicación y las Agencias**, sino que está vinculada a la existencia de un contrato previo de mandato² entre el Anunciante y la Agencia; el cual en la práctica, a su vez, tiene el carácter de accesorio o conexo a uno diverso por la prestación de servicios de publicidad firmado entre estos dos últimos sujetos.

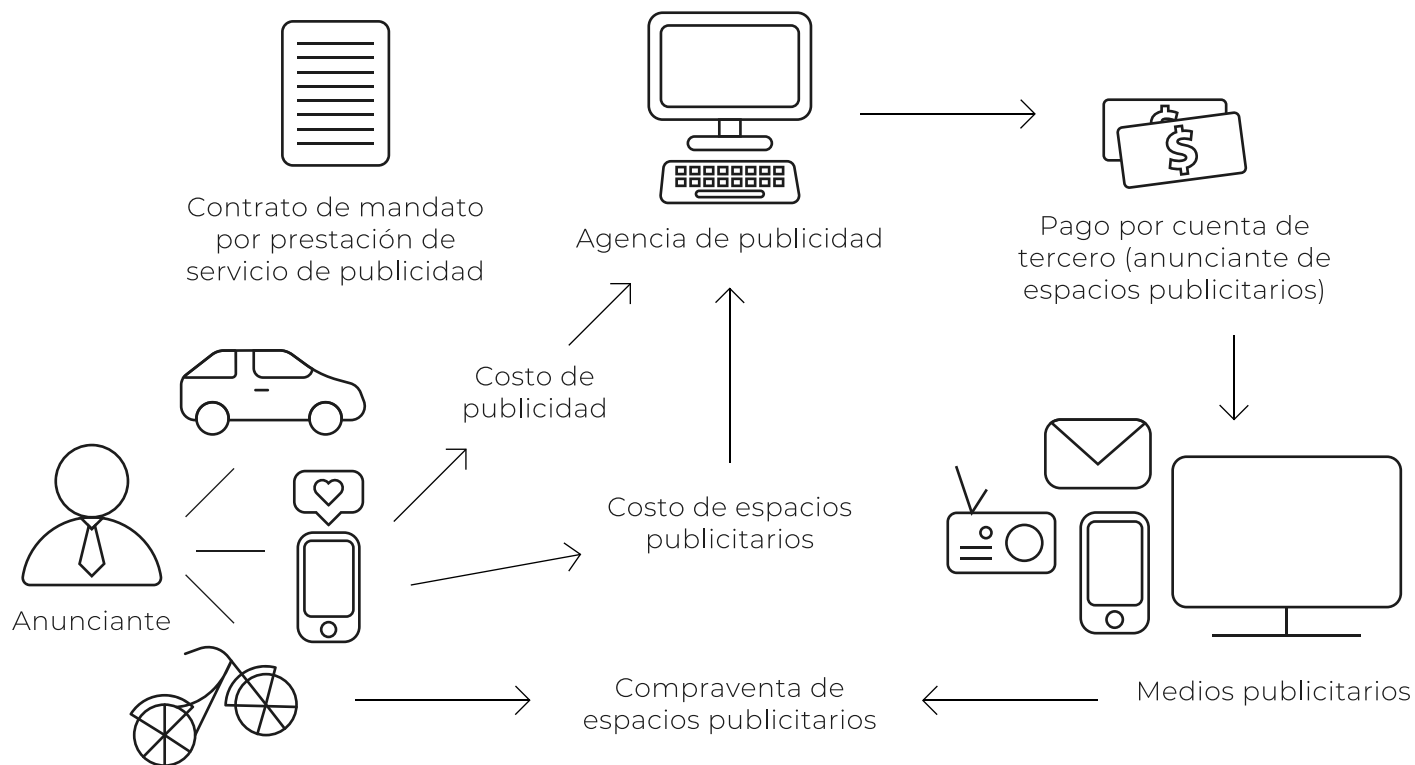
En este contexto, cuando el público consumidor percibe por cualquier medio la publicidad de un producto o servicio (generada vía agencia), implica que detrás existe la interacción de al menos tres entes económicos, en tres operaciones interdependientes³ que pueden ser ilustradas de la siguiente manera:

² Previamente definido.

³ La interdependencia es conceptualizada en la sentencia dictada en el juicio número 70/18-ERF-01-4, dictada por la entonces denominada Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de cuya versión pública se observa lo siguiente: “Al hablar de interdependencia, debe partirse de la idea central de que en dos o más acuerdos de voluntades, debidamente estructurados, existe un elemento -ya sea propio de su estructura o complemento a la misma- que genera entre ellos una conexión sustancial, de tal grado, que su funcionalidad o efectos entre las partes contratantes, perderían sentido ante la falta del mismo.”



Foto de @user17882893 en Freepik



Efectos fiscales

Cuando un Medio reproduce publicidad creada por la Agencia (para dar a conocer o posicionar un producto o servicio del Anunciante), implica la existencia de tres operaciones:

- a) Prestación de servicios de publicidad;
- b) Mandato; y,
- c) Compra-venta de espacios publicitarios.

Definida la estructura contractual que se debe configurar, la Ley en Materia de Contratación de Publicidad, en su artículo 6, establece de manera esencial dos obligaciones para el Medio que enajena espacios publicitarios:

- Enviar directamente al Anunciante el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la venta de espacios publicitarios, conforme a la normatividad fiscal aplicable



Foto de @user17882893 en Freepik

(artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 41 del Reglamento de la Ley del ISR y la regla 2.7.1.12. de la RMF para 2022). Ello, aun cuando una Agencia o Agencia de Medios realice el pago a nombre del propio anunciante.

- Entregar la información relativa a las fechas y lugares de difusión, los espacios publicitarios difundidos, los formatos utilizados y los precios unitarios de los espacios publicitarios difundidos, incluyendo, de ser el caso, los descuentos otorgados por el Medio.

Finalmente, el referido artículo 6 de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, establece que la Agencia deberá conciliar la mencionada información con el Medio, antes de que este último envíe al Anunciante el CFDI y la información correspondiente.

Ahora bien, cuando una Agencia, a través del contrato de mandato, actúa en nombre del Anunciante y realiza el pago a los Medios de comunicación, se deberá entender que se realizaron **gastos a través de terceros**, pues la Agencia funge como el “tercero”

a que hacen alusión las referidas normas, al realizar las erogaciones por cuenta del Anunciante. Ello, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del ISR⁴, con relación a la regla 2.7.1.12. de la RMF vigente para 2022.

En efecto, del artículo 41 del Reglamento de la Ley del ISR se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando un contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o realizar traspasos desde cuentas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa, a la cuenta a nombre del tercero; esto es, cuando el contribuyente proporcione al tercero el dinero para realizar pagos, deberá hacerlo a través de los medios de pago establecidos.
- b) Cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con el correspondiente comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

Es importante señalar que las cantidades de dinero que reciban los terceros (Agencia) de parte de los contribuyentes (Anunciantes) para realizar pagos a su

⁴ “Artículo 41. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.” [Énfasis añadido]



Foto de @user17882893 en Freepik

nombre, pueden ser consideradas como ingresos para las Agencias en términos de los artículos 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR, por lo que para evitar tal situación, dichos gastos deben encontrarse respaldados con un CFDI a nombre del Anunciante que efectúe el gasto.

Para la emisión de este tipo de CFDI, las reglas 2.7.1.12. y 2.7.1.8. de la RMF vigente, señalan de manera medular que los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que le sean proporcionados, ya sea **cuando los terceros realicen erogaciones y los importes de éstas les sean reintegrados con posterioridad o cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones proporcione el dinero al tercero**, en ambos casos, los CFDI que amparen las erogaciones realizadas por el contribuyente, deberán solicitarse a su nombre.

Concluyendo, las operaciones aquí señaladas (prestación de servicios de publicidad - mandato - compraventa

de espacios publicitarios) guardan una estrecha conexidad generada por ley, por lo que si es pretensión del Anunciante darle efectos fiscales a los gastos que por concepto de publicidad realiza, sus operaciones deberán estructurarse no sólo atendiendo a la normativa civil o mercantil y de publicidad, sino además deberán contar con los CFDI emitidos por los Medios de Comunicación, así como los correspondientes a los servicios de publicidad prestados por las Agencias; debido a que es la única forma en que, a través de un intermediario, se reconozca fiscalmente la deducción y acreditamiento de estas erogaciones; con el riesgo también para las Agencias de Publicidad que, de no documentar los pagos por cuenta de terceros que realizan a los Medios, dichas cantidades podrían ser consideradas como ingresos para dichas Agencias y sin que se les reconozca a los Anunciantes la deducción por la compra de los espacios publicitarios.



Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

¿Obtuviste saldo a favor de ISR?

Te decimos cómo solicitar tu devolución

Foto de Tirachard Kumtanom en Pexels

Si eres persona física y presentaste tu declaración anual del ejercicio fiscal 2021 y obtuviste saldo a favor del impuesto sobre la renta (ISR), puedes optar por solicitarlo en devolución, para lo cual se cuenta con dos modalidades:

1. Por el Sistema Automático de Devoluciones, conocido como **devolución automática**.
2. Por el Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

La devolución automática consiste en una facilidad administrativa que otorga la autoridad fiscal, al presentar la declaración anual, dentro del periodo comprendido del 1° de abril al 31 de julio de 2022, siempre y cuando señales dentro del aplicativo de declaración anual, la opción de “DEVOLUCIÓN” en el apartado “¿QUÉ DESEAS HACER CON TU SALDO A FAVOR?”.

Con el fin de que puedas aplicar dicha facilidad, la autoridad fiscal señaló ciertos requisitos, los cuales se mencionan a continuación:

Requisito	Supuesto
Enviar la declaración y la solicitud de devolución automática con la utilización de la Contraseña	<p>a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.</p> <p>b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$150,000.00, siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE precargada.</p>
Enviar la declaración y la solicitud de devolución automática con la utilización de la e.firma o e.firma portable	<p>c) Cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 a \$150,000.00, cuando capture una CLABE distinta de las precargadas en el aplicativo.</p>



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

Cabe señalar que el SAT estableció ciertas restricciones para aplicar la facilidad administrativa de devolución automática. Los supuestos excluidos son los siguientes:

- Haber obtenido en el ejercicio fiscal 2021, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- El monto de devolución sea superior a \$150,000.00.
- Soliciten saldos a favor de ejercicios fiscales anteriores al 2021.
- Presenten devolución automática con contraseña, debiendo presentarla con e.firma.
- Presenten el FED antes de obtener respuesta a la devolución automática.
- Presenten declaración anual del 2021 y no hayan seleccionado la opción “devolución”.
- Presenten la declaración anual del ejercicio fiscal 2021 después del 31 de julio del 2022.
- Cuando se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT conforme a lo señalado en los artículos 69 y 69-B del CFF.
- Solicitar devolución respecto a comprobantes fiscales expedidos por EFOS.
- Cuando se hubiera cancelado el Certificado de Sello Digital.

Si te encuentras en los supuestos antes señalados, deberás solicitar la devolución del saldo a favor de ISR mediante el FED, que se encuentra en el apartado de Buzón Tributario a través del apartado de “Trámites”, para lo que deberás ingresar con tu contraseña, e.firma o e.firma portable, presentar la documentación soporte, el estado de cuenta bancario vigente y enviarla con la e.firma. Una vez concluido el trámite, se generará un acuse y la autoridad te devolverá en un plazo máximo de 40 días hábiles, salvo en los casos en que exista un requerimiento de documentación adicional.

A fin de verificar la procedencia de la devolución, la autoridad puede requerirte



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

los datos, documentación o información adicional, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución y tendrás veinte días para cumplir con lo solicitado. Asimismo, el SAT podrá efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayas aportado al atender dicho requerimiento y tendrás de igual forma diez días para atenderlo. En el caso de no ser atendidos los requerimientos de la autoridad fiscal, se tendrá por desistida la solicitud de devolución.

Ten en cuenta que cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, te devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.

Es importante conocer que el trámite anterior también se aplicará cuando el resultado del proceso de devolución automática se haya rechazado la totalidad del saldo a favor solicitado

o, solo se haya autorizado un monto parcial. En este caso, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas por la autoridad, al momento de realizar la consulta del resultado, en la opción “solventar inconsistencias”, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

Recuerda que tu saldo a favor será depositado a la cuenta bancaria que señalaste en la declaración, debiendo precisar los **18 dígitos de la CLABE interbancaria**, deberá estar a tu nombre como titular, y tendrá que coincidir con el estado de cuenta que adjuntes al FED; por lo que es importante que verifiques dicha información y revises que en tu banco no tengas limitado el importe de transferencias o que no se encuentre cancelada tu cuenta.

Si tienes dudas respecto a la presentación de solicitud de devolución mediante FED, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, acércate a **PRODECON**.



Giselle del Rocío Montesinos Rodríguez

Jefa de Departamento de **PRODECON**
en Delegación Tamaulipas

PRODECON

anuncia su nuevo libro

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

Espéralo
próximamente

Consulta nuestras
redes sociales



ProdeconMexico



@ProdeconMexico



@prodeconmexico



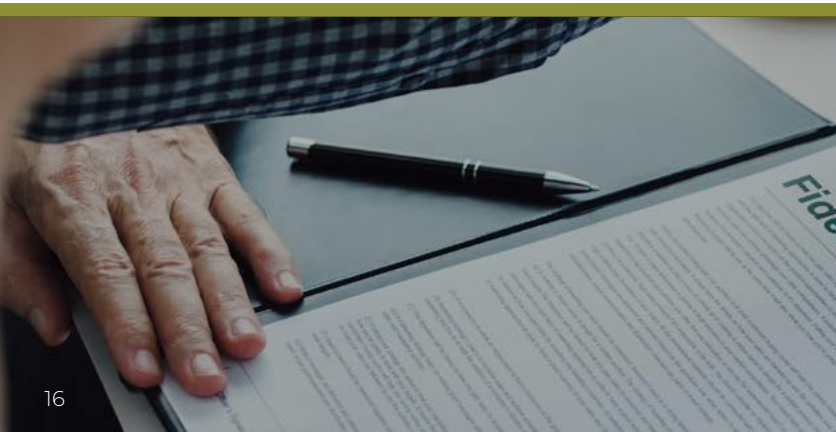
ProdeconOficial



@prodecon_mexico



Podcast Oficial Prodecon





Materialidad de operaciones, simulación de actos y carencia de razón de negocios (similitudes y diferencias)

Foto de EKATERINA BOLOVTSOVA en Pexels

El argot tributario, entendido como la modalidad lingüística especial que ocupan quienes conviven en el amplio universo de los impuestos, ha ido enriqueciéndose mediante la adopción de diversos conceptos y definiciones que se han generado, ya sea por la necesidad de etiquetar un fenómeno en la práctica, por definición legal expresa o por el dictado de la teoría, etcétera.

En este ejercicio de la lingüística y la retórica de lo fiscal, en ocasiones se presentan confusiones en cuanto a la distinción de conceptos de naturaleza no necesariamente parecida, pero sí coincidentes en cuanto a su eje rector, lo que puede generar complicaciones en su uso.

Por ejemplo, *la caducidad y la prescripción* son conceptos de naturaleza distinta en su significado y aplicación, pero tienen un punto de similitud, pues ambos versan y dependen del factor *transcurso del tiempo*, es común cometer errores a la hora de referirlos.

Lo mismo ocurre con los conceptos “materialidad de operaciones”, “simulación

de actos” y “carencia de razón de negocios”, por lo que, para entenderlos mejor, primero, se destacan cuáles son algunos de sus ejes de coincidencia, para posteriormente distinguirlos con claridad.

Las similitudes de estos conceptos en la legislación fiscal vigente son:

- a) Recogen la intención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para combatir frontalmente y erradicar las prácticas de evasión¹ y elusión².
- b) Por disposición de Ley, estos conceptos sólo pueden aplicarse y ser determinados a través del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal.
- c) Están supeditados a procedimientos en los que se garantiza el derecho de audiencia.
- d) En los tres casos la autoridad fiscalizadora cuestionará los actos comerciales que llevó a cabo un contribuyente (persona física o moral), por su modelo de operación dentro de su actividad económica.

¹ Evasión fiscal. Todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria. Folco, Carlos María, “El fenómeno de la evasión fiscal”, en Calos María Folco, Sandro F. Abraldes y Javier López Biscayart, *Ilícitos Fiscales. Asociación ilícita en materia tributaria*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, p. 17.

² Elusión fiscal. Actos o maniobras destinadas a disminuir o eliminar las cargas impositivas que pesan sobre quien las realiza, aprovechando las excepciones y vacíos que presenta la propia legislación fiscal. En contraposición a la evasión fiscal, implica una actuación lícita. Osorio, M. (1996) – “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” (24° Ed.). Barcelona, España: Heliasta. Pág. 379.



Foto de EKATERINA BOLOVTSOVA en Pexels

Ahora distingamos las particularidades de la “materialidad de operaciones”, la “simulación de actos” y la “carencia de razón de negocios”

Materialidad de operaciones. Se encuentra regulada en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), que entró en vigor en enero de 2014, justificándose como una medida de control para contrarrestar esquemas de evasión fiscal, consistentes en la emisión de CFDI para amparar actos ficticios, a los que determinados contribuyentes buscan darles efectos deducibles para reducir indebidamente su carga tributaria, lo que, naturalmente, es nocivo para el fisco.

Es un procedimiento combativo de la evasión fiscal, que busca revertir los efectos generados por los CFDI, cuyos emisores no tienen los elementos ni se encuentran en las condiciones para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan.

En el referido precepto legal se contemplan dos procedimientos: uno para aquéllos a los que coloquial o informalmente se les conoce como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), a quienes le corresponde desvirtuar la presunción efectuada por la autoridad, que se le conoce como presunción *IURIS TANTUM* o presunción que admite prueba en contrario; y el segundo procedimiento se prevé para

las denominadas Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), a quienes les corresponderá, en estricto sentido, acreditar la materialidad de las operaciones, probando que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados en los comprobantes fiscales emitidos por EFOS.

En términos generales, cuando una autoridad ejerce esta potestad, lo que hace es informar al contribuyente (EFOS) que detectó que emitió CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; por lo que presume la inexistencia de estas operaciones, dándole un periodo para aportar elementos que prueben la existencia de las mismas y, posterior a ello, determinar si se está en presencia o no, de un caso de facturación apócrifa.

De igual manera, ocurre con la otra cara de la factura, es decir, con el contribuyente que le dio efectos de deducción al CFDI (EDOS), ya que, una vez concluido desfavorablemente el procedimiento para el emisor del comprobante, conforme al mismo artículo 69-B del CFF, el receptor del CFDI dispondrá de un plazo para demostrar que sí recibió los bienes o le prestaron los servicios que pretenden soportar sus CFDI deducidos.



Foto de Gustavo Fring en Pexels

Esta porción normativa, garantiza el derecho de audiencia para el contribuyente que emitió los CFDI por operaciones ficticias y, a su vez, para el que aparentemente realizó deducciones cuestionables.

Así, se debe tener claro que, cuando se cuestiona la materialidad de las operaciones, se están sometiendo a examen los CFDI sobre los cuales la autoridad tiene la sospecha que los actos descritos no se realizaron en la vida comercial.

Simulación de actos. Para explicar este término, debemos recordar que, por sí misma, la simulación de actos jurídicos es que se declare un contenido de voluntad no real, de manera consciente por las partes involucradas, para, premeditadamente, aparentar un negocio inexistente y beneficiarse de éste, frente a terceros.

Aunque pareciera ser claro el alcance de este término, es importante tener en cuenta que la simulación de actos, en materia de impuestos, se resguarda en lo que dispone el artículo 42-B, del CFF, el cual: I) delimita con claridad, en qué momento la autoridad puede determinar la simulación de actos jurídicos, II) hace exclusivos sus efectos y III) acota con puntualidad a los sujetos que abarca.

Así, para separarlo con total contundencia de los otros dos términos que estamos

analizando y acorde a lo que señala el referido artículo, hay que entender que la autoridad fiscal puede calificar que existe simulación de actos jurídicos, solamente como resultado del ejercicio de facultades de comprobación a través de la revisión de gabinete y la visita domiciliaria (artículo 42, fracciones II y III del CFF), con lo que asegura el derecho de audiencia, atendiendo a las etapas procesales que existen en las fiscalizaciones.

Además, que esta calificación, por parte de la autoridad, no puede ser para ningún otro efecto que el fiscal, ya que el precepto habla de *“determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales”*, delimitando, clara y expresamente, el alcance que tiene la determinación de la autoridad.

Otro diferenciador relevante, es que sólo aplica en operaciones llevadas a cabo entre partes relacionadas, entendiéndose como tal aquéllas en las que una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Es decir, que esta determinación de simulación de actos jurídicos, que la autoridad pudiera calificar como resultado del ejercicio de



Foto de EKATERINA BOLOVTSOVA en Pexels

facultades de comprobación, no se puede aplicar al grueso de los actos comerciales que haya ejercido un contribuyente, sino sólo a los celebrados con aquellas personas que tienen la calidad de parte relacionada.

Un factor que es importante mencionar, es que, de acuerdo con el artículo 42-B del CFF, para lograr su objetivo, la autoridad podrá basarse en “elementos presuncionales”, entendiéndose como aquellos que, sin ser prueba plena, generan indicio.

Para cerrar la explicación sobre “simulación de actos”, se destaca que, de acuerdo a la Ley, ésta debe determinarse por la autoridad competente, mediante resolución en la que: **I)** se identifique el acto simulado y el realmente celebrado, **II)** se cuantifique el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación, y **III)** se señalen los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Carencia de razón de negocios. Pensada como una medida para evitar que algunos contribuyentes realicen actos jurídicos para configurar operaciones, con las que obtengan una posición fiscal más favorable que otros que realizan la misma operación económica, la razón de negocios, después de usarse por muchos años en la práctica,

se integra formalmente en el año 2020, a la legislación fiscal mexicana, a través del artículo 5-A del CFF, como un candado a las prácticas elusivas que afectan la recaudación.

A diferencia de los primeros dos conceptos de estudio, ésta no cuestiona la realidad de las operaciones registradas, mediante facturas, en la contabilidad del emisor ni del receptor. Tampoco tilda de simulados los actos jurídicos celebrados por partes relacionadas.

No, la razón de negocios, es la herramienta con que cuenta ahora la autoridad para catalogar como justificados o innecesarios, el uso de actos, contratos, negocios y mecanismos legales que tienen como fin aminorar el pago de los tributos.

Según la reforma fiscal para 2020, este término representa la expresión más objetiva que se podría haber empleado para que los contribuyentes logren demostrar la finalidad de sus operaciones.

Hoy sabemos que existe razón de negocios, cuando el beneficio económico buscado u obtenido, es mayor que el beneficio fiscal. En otras palabras, hay ausencia o carencia de razón de negocios, cuando el beneficio económico es menor que el fiscal.

De acuerdo con el contenido del artículo 5-A del CFF, la autoridad puede presumir que no



Foto de Edmond Dantès en Pexels

existe razón de negocios cuando el beneficio económico razonablemente esperado de una serie de actos jurídicos, pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número y el efecto fiscal de los mismos hubiera sido más gravoso.

Por disposición legal expresa, el ejercicio de esta cláusula antiabuso, se habilita solamente durante facultades de comprobación, pero la autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos cuestionados, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial de la visita domiciliaria (a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 del CFF), en el oficio de observaciones de la revisión de gabinete (a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF) o en la resolución provisional de la revisión electrónica (referida en la fracción II el artículo 53-B del CFF), y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

De acuerdo con el contenido de la cláusula antiabuso, antes de llegar a cualquiera de las etapas referidas (última acta parcial, oficio de observaciones, resolución provisional), la fiscalizadora deberá someter el caso a un órgano colegiado, integrado por funcionarios

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo (órgano colegiado que a la fecha no se ha constituido aun, como lo mandata el párrafo tercero del mencionado artículo 5-A del CFF).

Como nota informativa, para la reforma fiscal 2022, el término razón de negocios se incluyó en los artículos 11, fracción V, párrafo quinto, 24, fracción VII, párrafo segundo, 28, fracción XXVII, 161, párrafo décimo octavo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 14-B del CFF, atinentes a los conceptos: créditos respaldados, reestructuras corporativas, capitalización delgada, enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional, fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios.

De todo lo anterior, podemos concluir que, más allá de algunas similitudes que resalten a la vista, tratándose de “materialidad de operaciones”, “simulación de actos”, y, “carencia de razón de negocios”, cada concepto cuenta con un fundamento legal exclusivo, nace con una función particular, tiene personalidad propia y persigue fenómenos distintos, por lo que no deben ser confundidos ni ser utilizados como sinónimos.



Aarón Huerta Hernández

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Delegación Coahuila

inscríbete
al **RFC**

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.

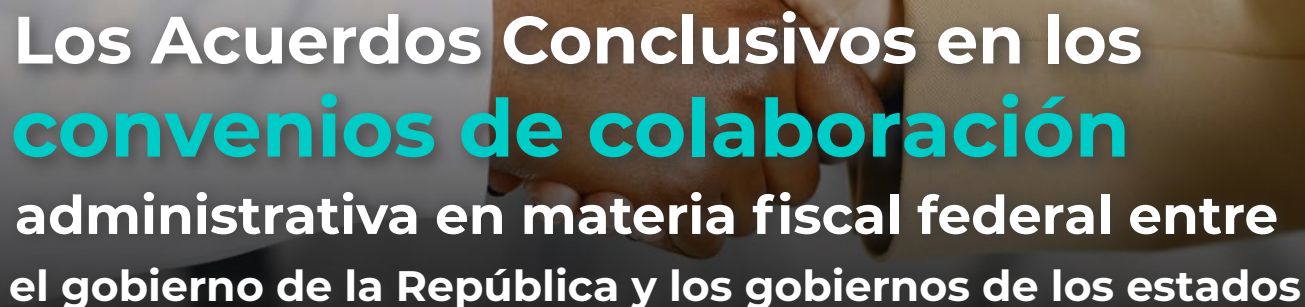


Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscríbete-al-rfc.org

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



Los Acuerdos Conclusivos en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre el gobierno de la República y los gobiernos de los estados

Foto de Mikhail Nilov en Pexels

En materia Fiscal Federal, a fin de comprobar si los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales, han cumplido o no con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas, establecer créditos fiscales, comprobar la existencia de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, las autoridades hacendarias están facultadas, según lo precisa el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF), para realizar procedimientos, que pueden ser, entre otros, la revisión de escritorio o gabinete (fracción II), visita domiciliaria (fracción III) y revisiones electrónicas (fracción IX), siendo éstos los procedimientos respecto de los cuales la calificación de hechos de las autoridades, contenida dentro de cualquiera de ellos, puede ser materia de un acuerdo conclusivo.

Para el caso de las autoridades coordinadas, los convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal son el medio legal establecido conforme al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, a través de los cuales se les facultan y delegan funciones de fiscalización en impuestos federales.

En todos los convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, en su respectiva cláusula novena, se contienen

las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior.

Quedando excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula novena los siguientes contribuyentes:

- a)** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b)** Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c)** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

d) Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e) Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria.

Los nuevos convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal (CCAFF) datan del año 2015, derivado de las reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) que entraron en vigor en el año 2014, entre éstas, el relativo a la regulación de los acuerdos conclusivos, a partir del 1 de enero de 2014.

Fechas de publicación en el DOF de los nuevos convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados

Estado	Fecha DOF	Estado	Fecha DOF	Estado	Fecha DOF
Aguascalientes	23/07/2015	Guerrero	13/08/2015	Quintana Roo	17/08/2015
Baja California	11/08/2015	Hidalgo	28/07/2015	San Luis Potosí	17/08/2015
Baja California Sur	23/07/2015	Jalisco	28/07/2015	Sinaloa	18/08/2015
Campeche	27/07/2015	México	13/08/2015	Sonora	30/07/2015
Coahuila de Zaragoza	12/08/2015	Michoacán de Ocampo	28/07/2015	Tabasco	18/08/2015
Colima	28/07/2015	Morelos	13/08/2015	Tamaulipas	30/07/2015
Chiapas	11/08/2015	Nayarit	14/08/2015	Tlaxcala	31/07/2015
Chihuahua	11/08/2015	Nuevo León	29/07/2015	Veracruz de Ignacio de la Llave	03/08/2015
Ciudad de México	12/08/2015	Oaxaca	14/08/2015	Yucatán	18/08/2015
Durango	12/08/2015	Puebla	17/08/2015	Zacatecas	03/08/2015
Guanajuato	28/07/2015	Querétaro	29/07/2015		

Fuente: Elaboración propia con datos del Diario Oficial de la Federación (DOF).



Foto de Gustavo Fring en Pexels

En estas nuevas atribuciones está la de suscribir el Acuerdo Conclusivo a que se refiere el artículo 69-E del CFF, regulado en la **cláusula octava, fracción X de los CCAFF**.

“X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio”.

Del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2022, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha recibido 16,568 solicitudes de acuerdos conclusivos, de las cuales, el 26.21% de las solicitudes recibidas, se encuentran relacionadas con auditorías practicadas por autoridades coordinadas. Además, los trámites de acuerdos conclusivos han alcanzado una efectividad del 65%, es decir, 2 de cada 3 expedientes finalizan con la suscripción de un Acuerdo Conclusivo.

En ese sentido, es importante que los contribuyentes que están siendo sujetos a alguna revisión de gabinete, visita

domiciliaria o revisión electrónica, respecto de contribuciones federales, por parte de las autoridades fiscales de alguna de las entidades federativas conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y al CCAFF, conozcan que cuentan con el derecho de acceder al medio alternativo de solución de diferencias en materia fiscal, denominado **Acuerdo Conclusivo**, cuyo plazo para la presentación de la solicitud correspondiente debe ser, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de observaciones, del levantamiento del acta final, o de la notificación de la resolución provisional, según se trate de una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

Además, deben tener en cuenta que con la reforma al artículo 69-C del Código Fiscal de Federación que entró en vigor para el año 2022, la tramitación del procedimiento de Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON** no deberá exceder de 12 meses, a partir de la presentación de la solicitud respectiva.



Juan Carlos Sánchez Dubey

Director de Grandes
Contribuyentes e Hidrocarburos

Conoce todo acerca de

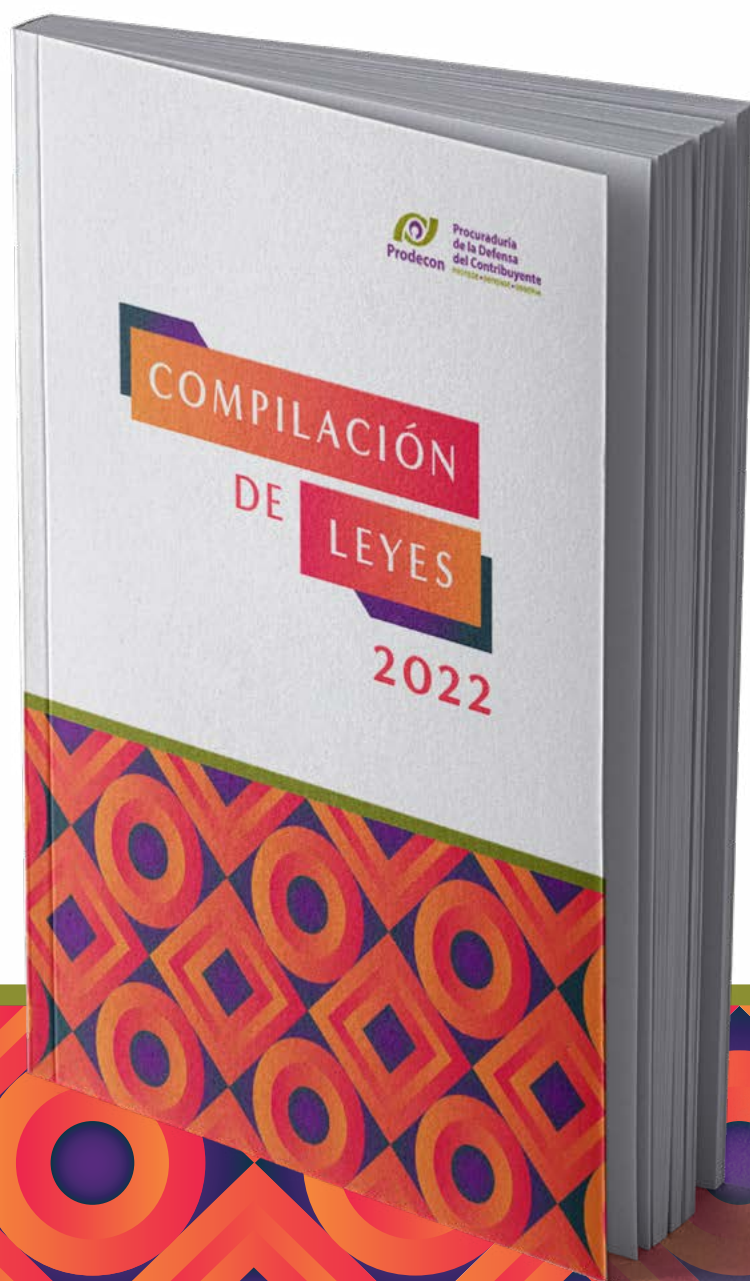
COMPILACIÓN

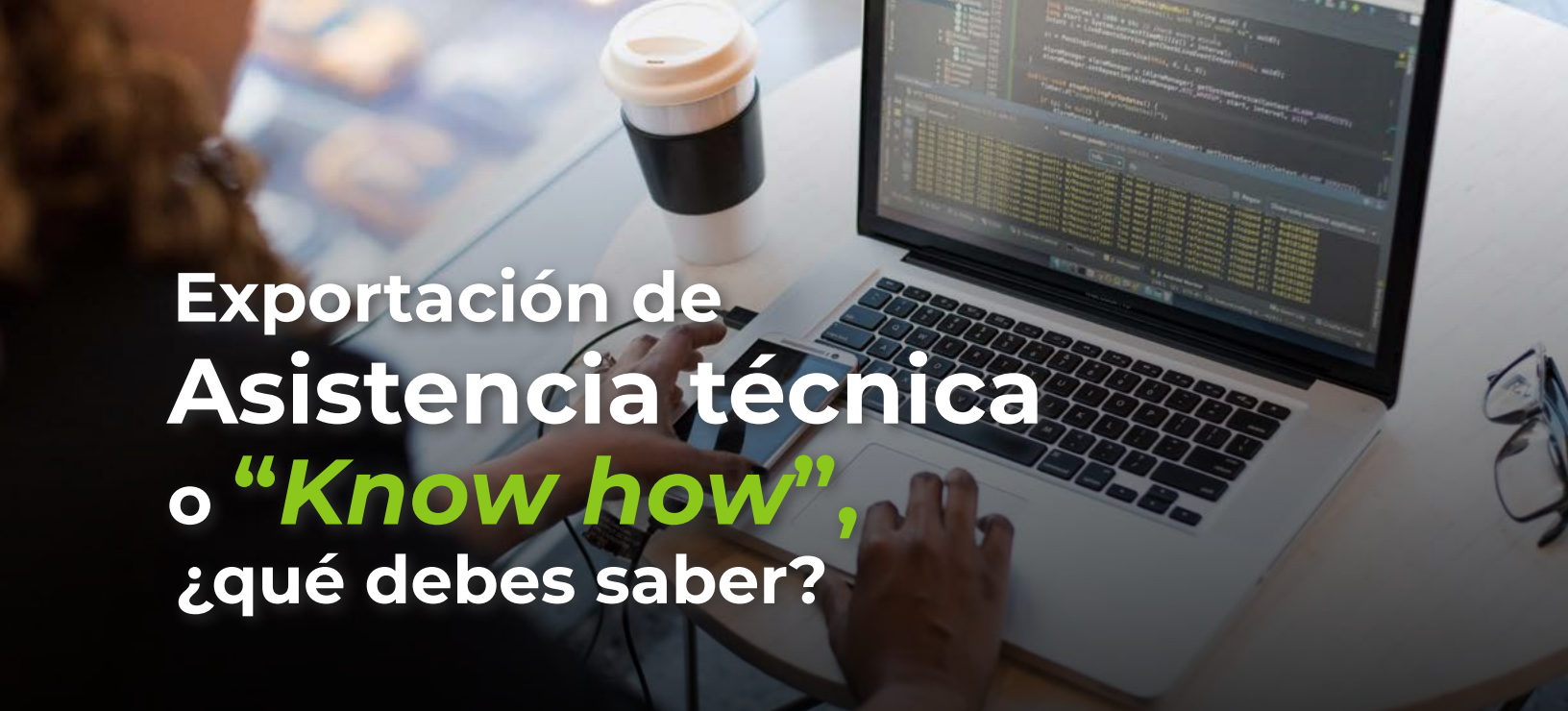
DE LEYES

2022

PRODECON
pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/jSqP5zx>





Exportación de Asistencia técnica

o “Know how”, ¿qué debes saber?

Foto de Christina Morillo en Pexels

En los últimos tiempos, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han ayudado a que el sector de los servicios tenga un auge sin precedente, lo que ha permitido su comercialización e internacionalización.

En México, la prestación de servicios profesionales se encuentra gravada a la tasa del 16% de impuesto al valor agregado (IVA); sin embargo, como excepción a ese esquema impositivo, el artículo 29, fracción IV, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), prevé la tasa del 0%, a la **exportación** de los servicios de **Asistencia técnica** o servicios relacionados con ésta.

Sin embargo: *¿Qué se debe de entender, por asistencia técnica?* Para tales efectos, es oportuno remitirnos al artículo 15-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual puntualiza que la asistencia técnica es aquella prestación de servicios personales independientes, por los cuales el prestador se obliga a:

1. Proporcionar conocimientos no patentables, e;
2. Intervenir en la aplicación de dichos conocimientos en favor del prestatario.

En ese sentido, tenemos que la asistencia técnica, consiste en la **asesoría para la aplicación de conocimientos técnicos**; es decir, implica la transmisión de conocimientos a terceros sobre cómo aplicar en la práctica conocimientos científicos de un arte o técnica.

Siendo que, algunas de las características más comunes del contrato de asistencia técnica, son: **a)** es *intuitu personae*, ya que se tiene en cuenta la calidad de la empresa que habrá de recibirla; **b)** comprende obligaciones de dar (informaciones, datos constructivos, especificaciones, normas de calidad, de control, recomendaciones sobre compra y mantenimiento de equipos, herramientas y máquinas, materias primas y productos semifabricados);

¹ Masnatta, Héctor, 1971, “Know how y asistencia técnica”, Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, Buenos Aires, núm. 19-24, p. 702, Argentina.



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

y, **c)** obligaciones de hacer (servicio de asesoramiento, mantenimiento, ensayos periódicos, entrenamiento de personal) en concurso con las anteriores.”¹

Con base en lo anterior, podemos determinar que el objeto del contrato de asistencia técnica es: **el conocimiento de índole tecnológico tendiente al mejoramiento de la actividad de una empresa**, lo cual comprende **obligaciones de dar** (información) y **hacer** (servicio de asesoramiento).

Sin embargo, uno de los conflictos en este tipo de operaciones comerciales, es que actualmente la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, no contempla una fracción arancelaria para los servicios, es decir, aun y cuando dicho dato tiene el carácter de obligatorio tratándose de la exportación de bienes intangibles, no existe una tarifa prevista en la citada ley (TIGIE); por lo que, la exportación de servicios, no se puede someter a las formalidades del despacho aduanero y con ello, la exportación queda soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), los comprobantes de pago efectuados desde

el extranjero y la documentación soporte que acredite que el receptor del servicio es un extranjero sin establecimiento en el país.

Por tanto, para estar en condiciones de aplicar la tasa del 0% del impuesto al valor agregado, además es necesario acreditar que el servicio es aprovechado en el extranjero -y, por ende, que éste sea exportado-, que los servicios sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país.

Sobre dicho tópico, es importante considerar que el numeral 58, del Reglamento de la LIVA, dispone que el *aprovechamiento en el extranjero*, comprende tanto los servicios que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero; asimismo, se entiende que el servicio se aprovecha en el extranjero, cuando sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se pague mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas



Foto de ThisIsEngineering en Pexels

de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

De ahí que la exportación de servicios de asistencia técnica se encontrará beneficiada con la tasa del 0% de IVA, siempre que se cumplan con los requisitos antes mencionados, es decir, la transmisión de conocimientos técnicos, proporcionados a un extranjero sin residencia permanente en el país, y pagados a través de cuentas en instituciones bancarias del extranjero.

Para tales efectos, es recomendable estar debidamente asesorados a efecto de poder determinar la aplicación de la tasa real del impuesto al valor agregado, y con ello evitar posibles contingencias fiscales, pues si bien este tipo de operaciones comerciales se encuentran beneficiadas con una tasa preferencial, también lo es que no toda la asistencia actualizará la hipótesis normativa. Tal como lo señaló el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del

Centro Auxiliar de la Cuarta Región en la tesis 1o.24 A (10a).²

Aunado a lo anterior, es importante considerar que el impuesto al valor agregado, al ser un impuesto indirecto que grava al consumidor final, es decir, grava en última instancia sólo el consumo final; tratándose de exportaciones resulta aplicable el **principio de destino** reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismo que está implícito en las disposiciones estudiadas (artículo 29, fracción IV, inciso a) de la LIVA y artículo 58 del Reglamento de la LIVA), y que se encuentra contenido en el Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios “Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital”.³



Gabriela Elizabeth Gutiérrez Moreno

Delegada Estatal de PRODECON
en Guanajuato

² Registro digital: 2022386. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: (IV Región) 1o.24 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, noviembre de 2020, Tomo III, página 2227, Tipo: Aislada. TASA DEL 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REQUISITOS PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA TRATÁNDOSE DEL APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON ÉSTA E INFORMACIONES RELATIVAS A EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIENTÍFICAS.

³ OCDE, 2014, “Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital”, Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios, <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>, fecha de consulta 11 de abril de 2022.



El aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios como medida de apremio. Formalidades que debe cumplir la autoridad fiscal

Foto de cottonbro en Pexels

Las autoridades tributarias se encuentran dotadas de facultades para comprobar que las personas contribuyentes cumplan con las obligaciones fiscales a su cargo, practicando diversos actos de fiscalización como son, entre otros, las llamadas revisiones de gabinete, las visitas domiciliarias y las revisiones electrónicas a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III y IX del Código Fiscal de la Federación (CFF).

A su vez, para garantizar la efectividad en el ejercicio de las atribuciones descritas y evitar que las personas sujetas a un procedimiento de fiscalización se sustraigan a la actuación de las autoridades, el legislador contempló diversas medidas de apremio y otros instrumentos jurídicos de control para conminar a los particulares a que faciliten la actuación de la autoridad.

Como ejemplo de estos mecanismos, el artículo 17-H bis, fracción III, del CFF contempló la restricción temporal del Certificado de Sello Digital que puede ordenar la autoridad en los supuestos de ejercicio de facultades de comprobación, cuando detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio,

éste se ignore, o bien, en ese procedimiento se conozca que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas; o se cometa alguna de las conductas infractoras referentes a la oposición o falta de atención a los requerimientos derivados de facultades de comprobación, previstas por el numeral 85, fracción I del CFF.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 40 del CFF, las autoridades fiscales podrán emplear diversas medidas de apremio en esos mismos supuestos en que los contribuyentes impidan el inicio o desarrollo de los actos de fiscalización, siguiendo como orden de prelación, primero, solicitar el auxilio de la fuerza pública; segundo, imponer multas; solicitar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; y solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente; con la salvedad de que podrán prescindir de respetar dicho orden, entre otros supuestos, cuando los contribuyentes no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no aporten lo solicitado, o se



Foto de RODNAE Productions en Pexels

nieguen a proporcionar la contabilidad, o bien, la destruyan o alteren.

Por su parte, el artículo 40-A del CFF establece el procedimiento que debe llevar a cabo la autoridad para concretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, una vez agotadas las medidas de apremio descritas, salvo cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que, entre otros casos, los contribuyentes no sean localizables en su domicilio fiscal.

Este precepto conmina a la autoridad fiscal para que practique el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que realice, levantando un acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que deberá notificarse al contribuyente.

Sobre este tópico, **PRODECON** emitió la Recomendación 04/2022 derivada de una Queja promovida en contra de la actuación de una autoridad fiscal coordinada, quien determinó que el aseguramiento precautorio a consecuencia de que la contribuyente impidió el desarrollo de las

facultades de comprobación, toda vez que no exhibió ni proporcionó la totalidad de la documentación e información solicitada mediante el acta parcial de inicio, aunado a que con fecha posterior al inicio de facultades de comprobación, se encontró como no localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el RFC.

No obstante lo anterior, de las constancias que integraron el expediente de Queja se observó que si bien la contribuyente incurrió en la causal que detectó la autoridad para el aseguramiento precautorio de sus depósitos bancarios, también lo es que posteriormente realizó acciones con las que acreditó que subsanó la omisión y facilitó el ejercicio de facultades de comprobación, pues exhibió la documentación omitida durante el levantamiento del acta parcial de inicio de la visita domiciliaria; se levantó el “acta parcial de recepción de documentación e información”, en presencia de la apoderada legal de la quejosa; la promovente desahogó un posterior requerimiento de información y se levantó “acta parcial de consignación de hechos”, en su nuevo domicilio; y la Administración Desconcentrada de Recaudación del SAT correspondiente confirmó que se encuentra localizada.



Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

En el pronunciamiento de este Organismo, se resaltó que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma presentada el 8 de diciembre de 2013, que modificó los artículos 40 y 40-A del CFF, el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios de los contribuyentes es una medida de apremio, de naturaleza provisional o transitoria, prevista como supuesto de excepción, con la que la autoridad fiscal busca compeler al contribuyente a que se someta a la potestad de la acción fiscalizadora, y pretende que el gobernado cumpla con sus obligaciones fiscales ante la oposición u obstaculización del inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad, autorizando la inmovilización de los recursos fuera del procedimiento administrativo de ejecución, siempre y cuando la conducta del contribuyente se ubique en las hipótesis previstas en el referido artículo 40, fracción III del CFF.

En el caso concreto, **PRODECON** estimó ilegal la subsistencia del oficio por medio del cual la responsable ordenó el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, en virtud de que la quejosa desvirtuó la causal que de manera primigenia dio lugar a esa medida de apremio, consistente en que se encuentre impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación, debido a que compareció ante la autoridad fiscalizadora y proporcionó la información y documentación que le había sido requerida para facilitar el

ejercicio de las facultades de comprobación, aunado a que se encontraba localizable en su domicilio fiscal, con lo que era claro que permitió el desarrollo de aquélla; sin embargo, la autoridad introdujo otros elementos que no actualizaron la subsistencia de la medida de apremio referida, consistentes en que el domicilio de la contribuyente supuestamente no cumple con lo dispuesto por el artículo 10 del CFF; y que existía riesgo inminente de que la contribuyente, ocultara, enajenara o dilapidara sus bienes, sin sustentar su manifestación; por lo que, en opinión de este Ombudsperson, no se trató de argumentos válidos pues no formaron parte de la motivación del acto de autoridad, ni se sustentaron con algún elemento de convicción.

Por tanto, si la conducta de la quejosa dejó de ubicarse en el supuesto normativo mencionado, debía quedar sin efectos el aseguramiento precautorio ordenado, pues de no ser así, implicaría dar vigencia a dicha medida precautoria sin que exista razón válida ni precepto legal o constitucional que sirva de sustento para ello y, por ende, se permitiría que se siguieran trastocando los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y de propiedad de dicha contribuyente, entendido como la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes; así como del principio consagrado en el artículo 1º, de la Constitución federal, que establece la obligación de las autoridades



Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

de procurar, al aplicar las normas legales, la protección más amplia de los derechos de los gobernados.

Aunado a lo anterior, se advirtió que la autoridad no cumplió con otras formalidades, como son, emitir una determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, misma que se debe dar a conocer al interesado junto con los hechos que motivaron su imposición; y omitió levantar el acta circunstanciada en la que se precisaran las razones y motivos por los cuales realizó dicho aseguramiento precautorio, ni se comprobó que se hubiera dado a conocer a la contribuyente el aseguramiento precautorio dentro de un plazo no mayor a veinte días, a partir de la fecha en que se efectuó dicha medida, o bien, de que la entidad financiera proporcionó información relacionada con las cuentas de la contribuyente.

De esta Recomendación derivaron los criterios sustantivos 2/2022/CTN/CS-SPDC y 3/2022/CTN/CS-SPDC, aprobados por el Comité Técnico de Normatividad en la tercera sesión ordinaria de 2022, bajo los rubros “ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO COMO MEDIDA DE APREMIO. ES INDEBIDO QUE LA AUTORIDAD LO EXTIENDA DE MANERA ILIMITADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN III Y 40-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE DESVIRTUÓ LA CAUSAL

QUE LA MOTIVÓ, CONSISTENTE EN SU NO LOCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR LO QUE RESULTA ILEGAL QUE AL RENDIR EL INFORME DE LEY EN EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, INCORPORA UN NUEVO SUPUESTO PARA JUSTIFICAR SU SUBSISTENCIA”; y ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO. LA SUBSISTENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO ORDENADA POR LA AUTORIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN III Y 40-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ QUE SE DESVIRTUÓ LA CAUSAL QUE LA MOTIVÓ, AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA QUEJOSA, AL IMPEDIRLE SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL DISPONER LIBREMENTE DE SUS DEPÓSITOS BANCARIOS, respectivamente.

En caso de presentar alguna problemática derivada de un aseguramiento precautorio ordenado por autoridad fiscal federal, invitamos a las personas pagadoras de impuestos para que acudan a **PRODECON**, con el propósito de que a través del procedimiento de Queja se revise la legalidad del acto y, en su caso, se les oriente para regularizar su situación fiscal o para solicitar a la autoridad que restituya sus derechos indebidamente vulnerados.



José Carmona Guerrero

Director General de Quejas y Reclamaciones B

Uso del Comprobante Fiscal por Internet (CFDI), el señalamiento incorrecto o la falta de esa información, ¿es un requisito que afecta su deducción?

Foto de Karolina Grabowska en Pexels

Durante el mes de abril de cada ejercicio fiscal, las personas físicas pagadoras de impuestos deben presentar su declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR), en la que además de manifestar la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal al que corresponda la declaración, tienen la posibilidad de realizar las deducciones previstas en ley, con el objetivo de reflejar su verdadera capacidad contributiva, esto es, el incremento real que obtuvo en su patrimonio en ese período.

Tales deducciones son los gastos realizados por los contribuyentes que pueden ser disminuidos de los ingresos acumulables que debe considerar para efecto del cálculo de su declaración anual, dividiéndose esencialmente en dos tipos: **1)** deducciones autorizadas o estructurales y, **2)** deducciones personales o no estructurales.

Las deducciones autorizadas o estructurales son aquellas que la Ley del ISR permite considerar para efecto del cálculo anual como un gasto que puede disminuirse, al haberse efectuado con motivo de la actividad económica por la que se genera el ingreso, es decir, al constituir un gasto estrictamente

indispensable para la obtención de éste; por su parte, las deducciones personales o no estructurales no guardan relación con la actividad económica realizada por las personas contribuyentes, no obstante ello, la ley prevé la posibilidad de aplicarlas en beneficio de éstos.

En su artículo 151, la Ley del ISR reconoce distintas deducciones personales que se pueden efectuar, siendo éstas las siguientes: **a)** pagos por honorarios médicos, dentales, servicios psicológicos o de nutrición, así como gastos hospitalarios, **b)** gastos funerarios, **c)** donativos, **d)** intereses de créditos hipotecarios, **e)** aportaciones voluntarias o complementarias a las cuentas de retiro, **f)** seguros de gastos médicos, **g)** gastos destinados a la transportación escolar, y **h)** los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Derivado de la presentación de la declaración anual, los contribuyentes pueden obtener: **1)** un saldo a favor o, **2)** un saldo a cargo. En el primer caso, se puede optar por solicitar la devolución de saldo que corresponda de manera automática en la misma declaración



Foto de Yan Krukov en Pexels

o hacerlo mediante el Formato Electrónico de Devoluciones (FED), trámites en los que ya sea de manera automatizada por medio de los sistemas electrónicos del SAT, o bien, por personal de la autoridad fiscal, se validará la información declarada para, en su caso, devolver la cantidad total pedida, autorizarla de manera parcial o negarla exponiendo los fundamentos y motivos que sustenten esa determinación.

Ahora bien, **PRODECON** a través de su servicio de Representación y Defensa Legal, el cual tiene por objeto patrocinar de manera gratuita a los contribuyentes ante las autoridades fiscales y los órganos jurisdiccionales a nivel federal, en la interposición de los medios de defensa legales que procedan, así como en la realización de las acciones que deriven de ellos y se requieran hasta su total resolución; conoció de un asunto en el que una persona contribuyente manifestó en su declaración anual del ejercicio 2019 deducciones personales por concepto de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, mismas que fueron rechazadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el argumento de que existían “inconsistencias”

en los comprobantes fiscales digitales por internet que amparaban esos gastos, ya que en éstos se señaló en cuanto al uso “Gastos en General” y, por tanto, estimó que no reunían los requisitos previstos en la ley para ser considerados como deducibles.

En ese sentido, se promovió un medio de defensa en virtud de que, en opinión de esta Procuraduría, los artículos 151, fracción I, de la Ley del ISR, 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), en su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, no prevén que los CFDI pierden su validez, o bien, que no procede su deducción, cuando en el apartado “Uso de CFDI” se señale “Gastos en general”, pues asentar la clave y el tipo de uso que el contribuyente receptor daría al CFDI no era un requisito previsto en las disposiciones referidas, por lo que la falta de su señalamiento o el error en la información en el citado apartado, no afecta la deducibilidad del gasto amparado.

En la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Sala Regional encargada de resolver el asunto validó el criterio de **PRODECON**, en el sentido de que ninguna de las fracciones del artículo 29-A del



Foto de Karolina Grabowska en Pexels

CFF vigente en 2019, exige como requisito en los comprobantes fiscales digitales por internet la existencia del apartado denominado “Uso de CFDI”, y menos aún que en el caso de asentar “Gastos en general” en ese apartado, por ese hecho pierda su validez, o bien, que resulte improcedente la deducción de ese gasto; máxime que en los CFDI que se aportaron como prueba en el juicio fiscal sí se consignó que su objeto atiende a la prestación de servicios profesionales en materia de nutrición, mismos que se clasifican dentro del apartado.

Lo antes expuesto, se refleja en el criterio jurisdiccional 11/2022, aprobado en la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría, celebrada el 25 de febrero de 2022¹, el cual puede ser consultado en la página de internet <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/buscador-de-criterios>.

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que la fracción IV del artículo 29-A del CFF, fue parte de las disposiciones reformadas para el ejercicio fiscal 2022, por lo que en el

texto vigente a partir del 1 de enero del año en curso, se establece como un requisito en la expedición de CFDI el señalamiento de la clave del uso fiscal que el receptor le dará a éstos, por lo que los comprobantes que amparen deducciones personales que se pretendan considerar en la declaración anual del ejercicio en curso, la cual deberá presentarse en abril de 2023, sí deberán contener ese requisito, por lo que se recomienda poner especial atención en su cumplimiento.

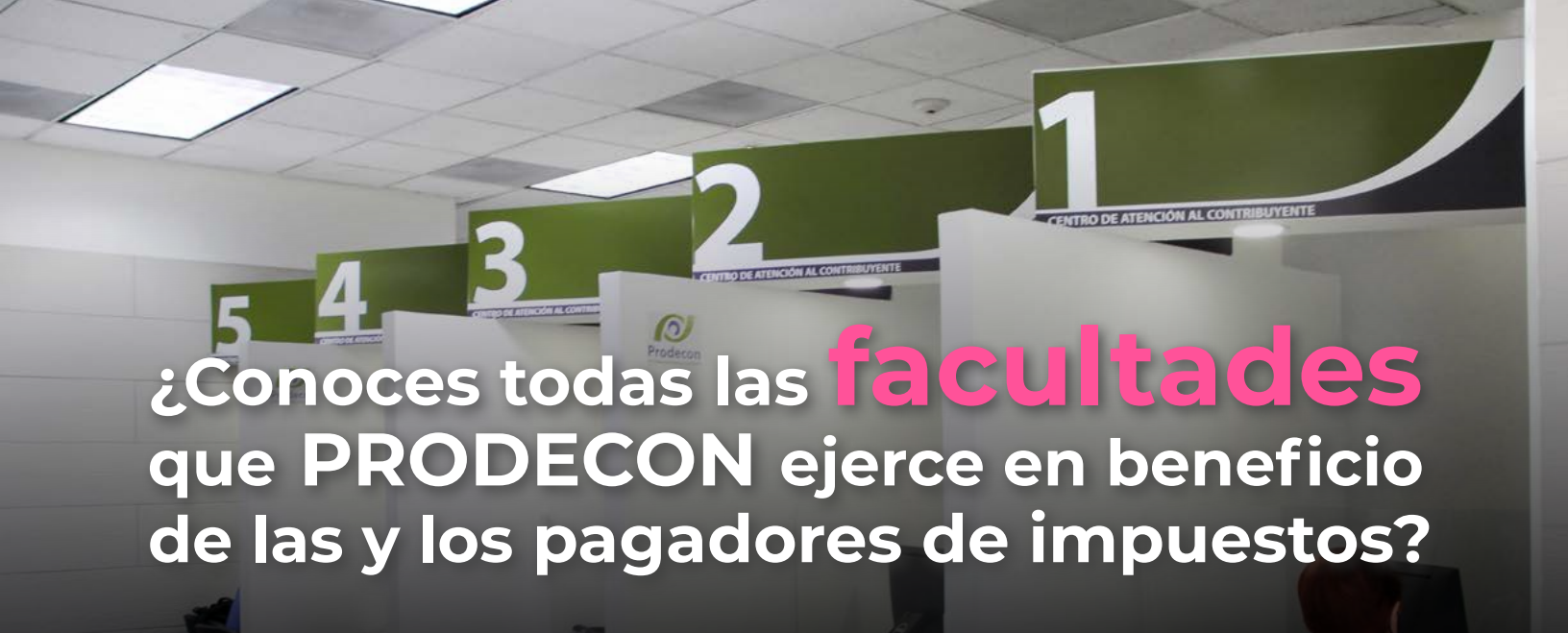
Derivado de lo expuesto anteriormente, es importante referir que **PRODECON** en su misión de garantizar justicia fiscal a favor de los contribuyentes, pone a su disposición el servicio de Representación y Defensa Legal, con la finalidad de que se analice la legalidad de actos administrativos que vulneren su esfera jurídica por incumplir requisitos que no se encuentran contemplados en las leyes tributarias.



Guillermo Guzmán Anaya

Director de Defensa Fiscal Contra Actos de Organismos Fiscales Autónomos

¹ Criterio Jurisdiccional 11/2022 (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 25/02/2022), “**RENTA. DEVOLUCIÓN. ES PROCEDENTE LA DEDUCCIÓN PERSONAL POR CONCEPTO DE HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS, AÚN Y CUANDO EL COMPROBANTE FISCAL CONTENGA “USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL”.**”



¿Conoces todas las facultades que PRODECON ejerce en beneficio de las y los pagadores de impuestos?

Foto de Grisel Jiménez

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a más de diez años de su creación, se ha consolidado, a través de sus servicios, como el bastión al que contribuyentes y autoridades fiscales recurren para potenciar un ambiente de transparencia, confianza y seguridad en la relación jurídico-tributaria.

Durante este tiempo, la Procuraduría ha estado al servicio de los contribuyentes para aclarar dudas y resolver las problemáticas que en materia fiscal y aduanera que le son planteadas. Del análisis de lo realizado, podemos identificar que los servicios de Asesoría, de Representación y Defensa Legal, de Acuerdos Conclusivos, de Quejas y Reclamaciones, así como el servicio de Consulta Especializada y el de Análisis Sistémico, son los más conocidos.

Efectivamente, el servicio de **Asesoría** es, en gran medida, al que más recurren. Ahí se da nuestro primer contacto con la duda o la problemática que plantea la persona contribuyente y, una vez que identificamos que ésta es de naturaleza fiscal federal y/o aduanera, podemos brindar alternativas de

solución y la correspondiente explicación de las consecuencias y alcances jurídicos respectivos.

No obstante, cuando la inquietud o problemática no tiene alguna implicación fiscal federal y/o aduanera y, en consecuencia, no resulta competencia de la Procuraduría, se tramita como una **Orientación**, con el objetivo de indicar al contribuyente la autoridad a la que se debe acudir para buscar la solución a su problemática.

Por su parte, el servicio de **Quejas y Reclamaciones** también se posiciona como una de las facultades élite de **PRODECON**, al ser la atribución que da a esta institución la característica de "*Ombudsperson*" de los derechos tributarios. A través de este procedimiento ágil y expedito, podemos conocer e investigar actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que, de acuerdo con el planteamiento de los contribuyentes, puedan constituir una violación o transgresión a sus derechos, de tal forma que el objetivo es que cese esta problemática o bien se restituya el derecho trastocado.



Foto de Grisel Jiménez

Como sabemos, la Queja y, en su caso, la resolución que de ella emane, no constituye instancia alguna y en consecuencia no interfiere en el ejercicio de otros derechos ni suspende plazos para la interposición de medios de defensa o cualquier otro término preclusivo, caducidad, prescripción, incluso las gestiones y trámites realizados por las autoridades fiscales federales.

De acreditarse el acto u omisión que motivó la queja y que, por ende, vulneró los derechos tributarios de la o el contribuyente, se puede emitir una recomendación pública en la que se señalan e identifican las medidas correctivas que la autoridad fiscal involucrada deberá atender para restituir al pagador de impuestos el ejercicio y goce de dicho derecho fundamental violentado; recomendación que, si bien no es vinculante, puede llegar a ofrecerse como un medio de prueba en instancias contenciosas si así fuera el caso.

Asimismo, por medio del servicio de **Representación y Defensa Legal, PRODECON** defiende gratuitamente a contribuyentes, ya sean personas físicas, morales, obligados solidarios o terceros afectados por actos o resoluciones que emanan de autoridades

fiscales federales en sedes administrativas, jurisdiccionales y judiciales; cuando el monto del asunto, sin tomar en cuenta actualizaciones, accesorios y multas, no exceda de 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (“UMA”) elevado al año, es decir, la cantidad de \$1,053,609.00 (a partir del 2 de febrero de 2022).

Una de las atribuciones sustantivas más conocidas de **PRODECON** y que curiosamente es la más novedosa, es la de los **Acuerdos Conclusivos**. Esta figura es una auténtica herramienta de justicia fiscal alternativa y que, por las ventajas y beneficios que involucra, es ampliamente recomendada a nivel internacional, ya que se consolida como una alternativa de solución anticipada de controversias derivadas del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales federales. Su importancia se refleja en la recaudación que propicia esta figura. Tan sólo en los primeros cuatro meses de 2022, los contribuyentes efectuaron pagos al fisco federal, a través de esta figura, por más de 12 mil millones de pesos.

Adicional a estos servicios, que, como dijimos, son los más conocidos por la ciudadanía,



Foto de Grisel Jiménez

PRODECON desarrolla otras actividades importantes en favor de los contribuyentes, las cuales se inscriben en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y que le permiten alcanzar los objetivos institucionales.

Así, **PRODECON** atiende consultas especializadas; propone modificaciones a las disposiciones fiscales; identifica e investiga problemas de carácter sistémico; convoca y celebra reuniones periódicas con las autoridades fiscales de carácter federal; propone al SAT modificaciones a su normatividad; lleva a cabo la interpretación de disposiciones legales; emite opiniones técnicas y fomenta la cultura contributiva.

El servicio de **Consulta Especializada** brinda, a través de un dictamen, una respuesta concreta con la postura y opinión de un ente especialista en materia fiscal, respecto de interpretaciones normativas de disposiciones fiscales federales o aduaneras involucradas en un acto de autoridad. En el dictamen que recae a la consulta, no puede haber un pronunciamiento respecto al reconocimiento de un derecho subjetivo o la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del acto materia de la misma, y, aunado a ello, dicho

dictamen solo va, dirigido al consultante, tiene relación con los antecedentes y el planteamiento específico descrito, por lo que en ningún caso puede considerarse aplicable a otra persona física o moral ni a planteamientos distintos; aunque sí puede ofrecerse como prueba en un medio de defensa del interesado, en caso de así necesitarlo.

Ahora bien, los problemas que emanan de la estructura misma del sistema tributario y que ocasionan molestias, inseguridad jurídica o vulneran de alguna manera algún derecho tributario de un grupo o todo contribuyente, se consideran como **problemas de carácter sistémico**. Ante ellos, **PRODECON** tiene la atribución de identificarlos e investigarlos, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer a la autoridad fiscal involucrada sugerencias, medidas correctivas o recomendaciones en beneficio del grupo de contribuyentes para que este acto u omisión de una autoridad fiscal federal deje de afectarlos.

De igual manera, la Procuraduría está facultada para **proponer** a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, **modificaciones a**



Foto de Grisel Jiménez

las disposiciones fiscales, y no hay mejor ejemplo para evidenciar la importancia de esta atribución, que la llegada de la figura de los acuerdos conclusivos al Código Fiscal de la Federación, ya que, en ejercicio de esta atribución, **PRODECON** impulsó esta iniciativa dentro del marco de la reforma fiscal de 2013 que entró en vigor en 2014 y que, como consecuencia, tuvo la inclusión en nuestro sistema jurídico tributario del primer medio alternativo de solución de controversias en materia fiscal federal.

Bajo este orden de ideas, también se tiene la facultad de **convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales**, donde los grupos organizados de contribuyentes pueden sentarse en la mesa con los titulares de las unidades administrativas de las autoridades fiscales convocadas por esta Procuraduría, a fin de exponer problemáticas que afectan a cierto grupo o generalidad de pagadores de impuestos, y en los que se busca llegar a acuerdos que eviten la continuación de prácticas que impacten de manera negativa a los contribuyentes.

PRODECON también está facultada para **emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras**, cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria; además, de realizar campañas

de comunicación que informen a los contribuyentes respecto a sus derechos y obligaciones en materia tributaria, así como de las atribuciones y límites que tienen las autoridades fiscales, con el propósito de **fomentar** y difundir **una nueva cultura contributiva**.

A manera de corolario, **PRODECON**, para cumplir con el fin para el cual fue creada, que es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, cuenta con diversas atribuciones al servicio de los contribuyentes, por lo que te invitamos a conocer los servicios e instrumentos con que cuenta para salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

Finalmente, para conocer más de lo que hace **PRODECON** y la información respecto de las atribuciones que tenemos a tu disposición, te invitamos a seguir nuestros medios oficiales de comunicación y las redes sociales, donde puedes contactarnos o bien, visitarnos en nuestra oficina más cercana o a través de nuestros teléfonos, correos electrónicos y aplicaciones.



Hugo Fidel de Lira Reyes

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Aguascalientes

Conoce los nuevos **micrositios** que tenemos **para ti**





Casos de Éxito en el área de Asesoría

Por medio del servicio de Asesoría, PRODECON logra que el SAT devuelva el pago de lo indebido de un crédito fiscal con motivo de una sentencia de nulidad

En marzo de 2018, un contribuyente tuvo conocimiento de un mandamiento de ejecución de fecha 06 de julio de 2015, por el cual se pretendió hacer efectivo el cobro del crédito fiscal por \$155,722.00, por concepto de ISR de 2009, actualizaciones y recargos.

Este *Ombusperson*, logró obtener sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, y por medio del servicio de Asesoría se le apoyó a solicitar la devolución del pago indebido que había realizado de ese crédito como garantía, logrando que la autoridad le devolviera dicho pago.

Con la asesoría de PRODECON, un retenedor corrige los CFDI de pagos realizados por indemnización, derivados de la terminación de relación laboral a diversas personas contribuyentes.

Diversas personas ex trabajadoras solicitaron apoyo de esta Procuraduría, con motivo de que un partido político les emitió de manera errónea el CFDI por pagos por separación. En dicho CFDI no se consideraron los ingresos exentos, por lo que se gravó en su totalidad la indemnización pagada con motivo de la terminación laboral, generando una afectación en la determinación del impuesto sobre la renta.

A través de los servicios de Asesoría y Quejas que ofrece este Ombusperson se logró que el retenedor emitiera nuevamente los CFDI de acuerdo con el tratamiento fiscal de indemnización, aplicando la exención establecida en el artículo 93, fracción XIII de la LISR.

Casos de Éxito

en el área de Asesoría



Un pensionado del ISSSTE fue asesorado para obtener la devolución del saldo a favor del ejercicio 2019, al aplicar el procedimiento establecido en los artículos 95 de la LISR y 171 del RLISR correspondiente al retiro de los recursos por concepto de bono de pensión

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría al tratamiento fiscal para los recursos de la Afore, se logró que la autoridad fiscal autorizara al pensionado la solicitud de devolución de saldo a favor actualizado por la cantidad de \$141,200.

Lo anterior ya que al retirar del sistema de cuentas individuales los recursos por concepto de bono de pensión en una exhibición, debe darse el tratamiento fiscal establecido en los artículos 95 de la LISR y 171 del RLISR, es decir, al tratarse de un beneficio pensionario no pierde su naturaleza y debió dársele el tratamiento de jubilación pago único, no se paga el impuesto sobre la renta si el monto de dicho pago no excede de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevados al año.

Por lo que el área de Asesoría le apoyó a presentar la declaración anual del ejercicio 2019 y solicitar la devolución a través del FED, acompañando un escrito libre precisando la mecánica utilizada derivado de la retención en exceso que se realizó.



Casos de Éxito en el área de Asesoría

PRODECON asesoró a una contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor, con motivo de las prestaciones laborales otorgadas por el pago de su pensión retroactiva por incapacidad parcial permanente, derivado del cumplimiento de un laudo

En el 2017, en cumplimiento a un laudo, la contribuyente recibió diferencias de pensión por parte de una institución de Seguridad Social, los pagos retroactivos correspondían al periodo 2007 a 2016 por una cantidad de \$985,861.92, efectuándole una retención de \$324,066.22.

Este *Ombusperson* analizó que al pago de las diferencias de pensión, al tratarse de un pago extraordinario, no se le debió calcular el impuesto sobre la renta como un ingreso ordinario por Sueldos y Salarios, además de que no aplicaron la exención de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente que establece el artículo 93, fracción IV de la LISR, importe que se tendría que disminuir del ingreso total por diferencias de pensión y sobre el excedente aplicarse la mecánica establecida en el artículo 95 de la citada Ley, al tratarse de una prestación de la terminación de la relación laboral.

A través del área de Asesoría se le auxilió a elaborar un escrito con la mecánica de cálculo a considerar, con el que se le ayudó a presentar una declaración anual complementaria del 2017 y su solicitud de devolución. La autoridad fiscal le autorizó íntegramente la devolución del saldo a favor en cantidad de \$185,216.

Casos de Éxito

en el área de *Asesoría*



Contribuyente recupera la retención del ISR efectuada de manera indebida al retirar los recursos de la cuenta especial para el ahorro

En el ejercicio 2013 la contribuyente realizó depósitos a una cuenta personal especial para el ahorro, que se constituyó en términos del artículo 185 de la LISR (antes 218), sin considerar las aportaciones como deducción (estímulo fiscal). En mayo de 2020, realizó el retiro de los recursos de esa cuenta y la institución que la administraba le efectuó indebidamente una retención de ISR del 35%.

Este *Ombudsperson* analizó que, al omitir considerar esas aportaciones como deducción (estímulo fiscal), fue indebido que le efectuaran la retención de ISR, por lo que se apoyó a la contribuyente a presentar declaración complementaria y a solicitar el saldo a favor generado por la retención indebida, previa elaboración de un escrito libre en donde se señaló la justificación de la retención indebida.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de más de \$67,000.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:

www.prodecon.gob.mx





Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos

PRODECON es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el que una contribuyente acreditó que la autoridad revisora había determinado de forma incorrecta los aprovechamientos a su cargo por la prestación de servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior dentro de recinto fiscalizado.

Durante una auditoría del ejercicio 2015, la autoridad revisora observó a la contribuyente diferencias por el pago de aprovechamientos derivados de la obtención de ingresos por la prestación de sus servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior dentro de recinto fiscalizado, por el plazo de permanencia de las mercancías respectivas dentro del mismo.

En su solicitud, la contribuyente argumentó que si bien es cierto, obtuvo ingresos por la prestación de sus servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior dentro de recinto fiscalizado, también lo es que, las diferencias determinadas por la autoridad revisora por el pago de aprovechamientos se debían a que para la determinación de los mismos, dicha autoridad dejó de considerar el plazo señalado en el artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera, ya que, se debe de permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías de importación por siete días al tratarse de un recinto fiscalizado que se encuentra en una aduana de tráfico marítimo, toda vez que los citados servicios fueron prestados en la aduana de Veracruz.

Para efecto de acreditar lo anterior, la contribuyente exhibió diversa documentación, entre la cual destacó: el oficio de autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior en recinto fiscalizado, pedimentos, registros contables, comprobantes fiscales digitales por internet, contratos con sus clientes y estados de cuenta bancarios; elementos que, administrados entre sí, permitieron conocer que la contribuyente efectivamente debe de permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías de importación por siete días al tratarse de servicios prestados dentro de un recinto fiscalizado que se encuentra en una aduana de tráfico marítimo.

Casos de **Éxito** en el área de **Acuerdos Conclusivos**



De esta forma, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la autoridad, al no haber considerado el plazo señalado en el artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera, había determinado de forma incorrecta los aprovechamientos a cargo de la contribuyente por la prestación de servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior dentro de recinto fiscalizado prestado en la aduana de Veracruz.

**Seguimos atendiéndote en
nuestras modalidades:**



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

*Solicita cualquiera de nuestros
servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx*





Casos de Éxito en el área de *Análisis Sistémico y Estudios Normativos*

Mediante el servicio de Consulta Especializada se apoyó a una contribuyente persona moral, constituida como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM) Entidad No Regulada (ENR), para conocer el valor de actos que debe considerarse para el cálculo del IVA por los servicios de financiamiento que otorga como institución del sistema financiero.

El primer párrafo del artículo 17 de la Ley del IVA, identifica dos momentos en los que surge la obligación de pagar el IVA en la prestación de servicios, así como el valor del acto que se debe tomar en cuenta para efectos del cálculo del citado impuesto. De la lectura a esta disposición, se infiere que en la prestación de servicios de financiamiento se tendrá la obligación de pagar el IVA en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. En relación con lo anterior, el tercer párrafo del artículo 18 del mismo ordenamiento legal, dispone que en operaciones de financiamiento se considera como valor a los intereses y a toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor.

No obstante, cuando se trate de servicios de financiamiento a que se refiere el primer párrafo del numeral 18-A de la Ley del IVA, el valor del acto que se debe considerar para los efectos del cálculo de impuesto es el valor real de los intereses en el momento que se devengan, cuando deriven de: **1)** créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **2)** créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en el que el acreditado o cuentacorrentista disponga del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y **3)** en operaciones de arrendamiento financiero.

Una vez que fueron analizadas las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede, esta Procuraduría concluyó que cuando se traten de servicios de financiamiento otorgados por una SOFOM no regulada que sea integrante del sistema financiero por reunir las características referidas en el tercer párrafo artículo 7 de la Ley del ISR, el valor de actos que debe considerar para efectos del IVA, es el valor real de los intereses, causando el impuesto en el momento en que sean devengados.

Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

PRODECON

pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/ISqQh7I>

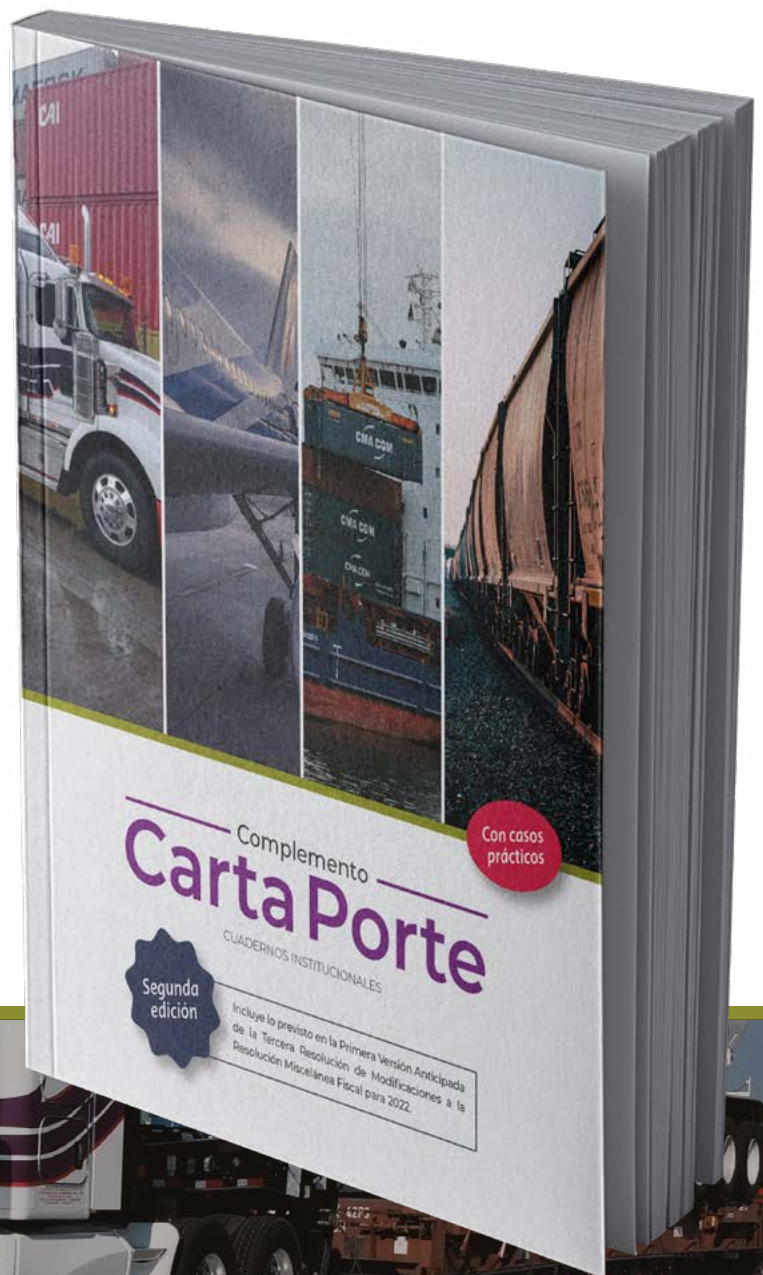




Foto de Grisel Jiménez

Criterios PRODECON

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como uno de sus fines, la de garantizar que se favorezcan a los contribuyentes con la protección más amplia, cumpliendo con la máxima constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos fundamentales en materia tributaria.

Les presentamos los “**Criterios PRODECON**”, los cuales son aprobados por el Comité Técnico de Normatividad, el cual se creó el 18 de octubre de 2011 mediante un Acuerdo General, en donde, se estableció que éste es un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, cuyo objeto es establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad en materia tributaria y de la que determina sus servicios, los que son obligatorios para los servidores públicos de la Procuraduría y pueden ser de tres tipos:

- **Criterios Normativos**, éstos resultan de la interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, su Estatuto Orgánico y Los Lineamientos que regulan

el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, para la atención y trámite de los asuntos recibidos por las unidades administrativas.

- **Criterios Sustantivos**, éstos derivan de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.
- **Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación**, éstos resultan de los precedentes favorables que la Procuraduría ha obtenido como abogada defensora de los contribuyentes en los diferentes órganos jurisdiccionales, así como en sede administrativa, en ejercicio de su atribución de representación y defensa legal.

En este número de mayo, les compartimos los Criterios Aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad que se celebró el 28 de abril de 2022:



Foto de Grisel Jiménez

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

CRITERIOS APROBADOS

28 DE ABRIL DE 2022

CRITERIO JURISDICCIONAL 31/2022

MULTA. ES ILEGAL LA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, CON RELACIÓN AL DIVERSO ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), AMBOS DEL CFF, POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES, AL NO ESTAR PREVISTA ESA CONDUCTA COMO SANCIONADA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 32/2022

DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL QUE SE NIEGUE CON BASE EN ERRORES DE PRECISIÓN COMO EL SEÑALAR QUE LA CANTIDAD SOLICITADA ES UN PAGO INDEBIDO, PESE A QUE CORRESPONDE A UN SALDO A FAVOR, SI DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APORTADA SE ADVIERTE EL CONCEPTO CORRECTO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 34/2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA POR UNA AUTORIDAD ADUANERA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA

POR EL TFJA EN UN JUICIO SUMARIO. ES ILEGAL SI EL CITATORIO PREVIO ES DEJADO CON UN VECINO, SIN PRECISAR INFORMACIÓN RESPECTO A SU VÍNCULO CON LA PERSONA CONTRIBUYENTE, PUES NO SE GENERA LA CERTEZA DE QUE EL INTERESADO TENDRÁ CONOCIMIENTO DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 35/2022

REVISIÓN ELECTRÓNICA. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA NO CITE LA FRACCIÓN CORRECTA DEL PRECEPTO LEGAL QUE LA FACULTA PARA APLICAR LA TASA DE RECARGOS SI AL MOMENTO DE EMITIR LA PRELIQUIDACIÓN LOS CUANTIFICA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 36/2022

SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DE MANERA RETROACTIVA HASTA POR 5 AÑOS. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACCESO A LA FACILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA REGLA 2.5.19. DE LA RMF PARA 2021, POR HABER DETECTADO DEPÓSITOS EN EFECTIVO



Foto de Grisel Jiménez

EN LA CUENTA BANCARIA DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE, YA QUE TAL SUPUESTO NO SE CONTEMPLA COMO MOTIVO DE RECHAZO PARA BENEFICIARSE DE ESA FACILIDAD.

CRITERIO JURISDICCIONAL 37/2022

SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DE MANERA RETROACTIVA HASTA POR 5 AÑOS. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACCESO A LA FACILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA REGLA 2.5.19. DE LA RMF PARA 2021, POR HABER DETECTADO DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LA CUENTA BANCARIA DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE, ASUMIENDO QUE ÉSTOS DERIVAN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, SIN EMBARGO, SE ACREDITÓ QUE LOS DEPÓSITOS NO ERAN UN INGRESO RESPECTO DE DICHO RÉGIMEN QUE SE ESTABA DISMINUYENDO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 38/2022

QUEJA JURISDICCIONAL POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DICTADA POR EL HONORABLE TFJA. ES PROCEDENTE CUANDO NO SE HA MATERIALIZADO EL

PAGO DEL RESARCIMIENTO ECONÓMICO DERIVADO DE UN PAMA, AUN Y CUANDO EL FALLO EXPRESAMENTE NO LO CONDENE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 40/2022

JUICIO DE NULIDAD. ES INFUNDADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES OMITIDAS, SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE LOS CONTROVIERTE DE MANERA CONJUNTA CON LAS MULTAS, POR SER ACTUACIONES QUE DAN ORIGEN A ÉSTAS Y TRATARSE DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

CRITERIO JURISDICCIONAL 41/2022

CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO. SE ACTUALIZA SI EN EL JUICIO DE NULIDAD SE DECLARA ILEGAL EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ES ANTECEDENTE DE LA MULTA IMPUGNADA, AL CARECER DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ Y LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO SE UBICA EN NINGÚN OTRO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CFF.



Foto de Crisel Jiménez

CRITERIO JURISDICCIONAL 42/2022

SUBSIDIO AL EMPLEO. ES ILEGAL QUE AL RESOLVER EL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DEL ISR, LA AUTORIDAD SÓLO CONSIDERE LOS MONTOS POR ESE CONCEPTO IDENTIFICADOS DE MANERA EXPRESA Y POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES, PUES TAL EXIGENCIA SÓLO CONSTITUYE UN REQUISITO APLICABLE A LOS RETENEDORES QUE PRETENDEN SU ACREDITAMIENTO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 43/2022

EMBARGO DE BIENES A TRAVÉS DEL PAE A UN TERCERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE DEL OBLIGADO PRINCIPAL. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD DESECHE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR DICHO TERCERO SI NO ESTA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTE LA NOTIFICACIÓN A LA ESPOSA DEL EMBARGO REFERIDO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 44/2022

EMBARGO DE BIENES A TRAVÉS DEL PAE A UN TERCERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE DEL OBLIGADO PRINCIPAL. TRATÁNDOSE DE COPROPIEDAD POR SOCIEDAD CONYUGAL, LA AUTORIDAD EJECUTORA

NO PUEDE DESCONOCER EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y POR ENDE EL INTERÉS JURÍDICO, EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LA INFORMACIÓN RECABADA DEL REGISTRO CIVIL Y MEDIANTE LA OBJECCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO, SI NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE EN MATERIA FAMILIAR QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DEL ACTO O INEXACTITUD EN SU CONTEXTO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 45/2022

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES INNECESARIO ESPERAR A QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA DE REMATE PARA QUE SE ACTUALICE SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DEL CFF, CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PAE SE REALIZA EL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE.

CRITERIO SUSTANTIVO 6/2022/CTN/CS-SASEN

DONATARIAS AUTORIZADAS. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE SU ACTIVO FIJO. NO SE CONSIDERAN INGRESOS POR ACTIVIDADES



Foto de Grisel Jiménez

DISTINTAS A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, NI SE ENCUENTRAN SUJETOS AL PAGO DEL ISR.

CRITERIO SUSTANTIVO 7/2022/CTN/CS-SASEN VALOR AGREGADO. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. EL SUPUESTO “LA CONTINUIDAD EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTERIORES” REFERIDO EN EL NUMERAL 5 DEL INCISO i) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IVA, ESTÁ VINCULADO CON LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE AQUÉLLOS TASADOS AL 0%, DE LO CONTRARIO NO SERÁ CONSIDERADA UNA EXPORTACIÓN, RESULTANDO APLICABLE LA TASA DEL 16%.

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2022/CTN/CS-SADC VALOR AGREGADO. ES APLICABLE SU RETENCIÓN CUANDO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ADQUIERE BIENES A UNA PERSONA FÍSICA, SI EL MONTO DEL PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN PACTADA REBASA LA

CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CRITERIO SUSTANTIVO 2/2022/CTN/CS-SADC RENTA. LA TASA DEL 1.25% QUE DEBE RETENER UNA PERSONA MORAL A UN CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTA EN EL RESICO, DEBE CALCULARSE SOBRE EL MONTO DE LO PAGADO, SIN INCLUIR IMPUESTOS CAUSADOS.

CRITERIO SUSTANTIVO 8/2022/CTN/CS-SASEN DONATARIAS AUTORIZADAS. LOS SALDOS A FAVOR POR CONCEPTO DE IVA Y SUS REMANENTES PENDIENTES DE ACREDITAR Y GENERADOS ANTES DE EJERCICIO FISCAL DE 2020, SON SUSCEPTIBLES DE RECUPERARSE PRESENTANDO LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTIVAS.

Escanea y consúltalos
<https://cutt.ly/hG6MAUv>





El nuevo bienestar corporativo

Foto de CoWomen en Pexels

Hoy es un buen momento para reflexionar sobre las consecuencias y lo duro que la contingencia sanitaria y los conflictos armados han traído al mundo de los negocios. Muchos hombres de negocios -como se suele decir- han adoptado ciertos cambios organizacionales en aras de crear organizaciones que funcionen hoy, pero que también puedan ser la base para el crecimiento y sostén a largo plazo. Otros serán obligados a la adaptación de la nueva realidad.

Es por ello que tomando el ejemplo de grandes líderes actuales como Elon Musk o Jeff Bezos, por mencionar algunos, he decidido compartir ciertas características y tendencias que les ayudan a seguir generando organizaciones que cumplen con las demandas del mercado, lo que no es tarea fácil hoy en día y requiere generar un cambio.

1.- Crean una cultura del bienestar

Los días de trabajo y más trabajo han terminado, las personas hoy en día anhelan una vida en equilibrio, un estilo más holístico que les permita tener prioridades para su salud física, emocional, mental y espiritual. Por lo que los líderes del mundo están prestando atención a ello, ya que

los empleados o colaboradores, entre más conciencia tengan al respecto, sus vidas, y relaciones tienden a ser mejores y con mayor bienestar.

Los cambios generalmente vienen de arriba, de las “cabezas de las organizaciones”; de tal suerte que los líderes tienen que prestar atención en cómo inspirar a sus subalternos para propiciar cambios: los que pueden ser a través de capacitaciones; pero que todos se comprometan y generen dicho cambio mediante de acciones y actitudes. Un cambio de cultura que se adapte a las demandas de las nuevas generaciones; entendiendo que todos necesitamos de todos y si hay bienestar físico, mental y espiritual ya estamos de gane.

2.- Invierten en generar y desarrollar nuevas habilidades

Una de las nuevas tareas con las que podrían comenzar los líderes del futuro, es diseñar programas de aprendizaje y desarrollo centrado en las nuevas tecnologías y software; capacitar en los conocimientos y en las habilidades específicas que requieran las nuevas plazas de trabajo y enseñar técnicas efectivas de administración y liderazgo.

Sin embargo, un plus debe ser el incluir habilidades de poder, como la empatía, la escucha, la comunicación, pero sobre



Foto de fauxels en Pexels

todo la solución de problemas; ya que he podido constatar a través de los años que las compañías que invierten en capacitar a sus empleados muestran resultados más sobresalientes.

Sé que es un reto y te invito a que comiences ahora. Hoy es un buen día para iniciar.

3.- Promueven y fomentan el uso de nuevas tecnologías

¿De qué sirve crecer, vender y vender, si los empleados no han desarrollado habilidades para cambiar? adaptarse a nuevas tecnologías y trabajar en un ambiente cada vez más disruptivo es una habilidad que los líderes deben poner en marcha inmediatamente, considerar las opiniones tecnológicas de sus equipos hoy más que nunca, no solo a la escucha si no ver qué es necesario hacer para adaptarse a las nuevas necesidades del mercado.

Te invito a probar cosas nuevas, no tengas miedo al cambio. Cuanto más te acostumbres a adaptarte y aprender, estarás mejor habilitado para la nueva realidad. Hoy es el momento para adoptar estas tendencias en el liderazgo. Porque hay tantas oportunidades que se pueden tener en este momento de gran disrupción.

Hay tantas oportunidades, prepárate y crea una organización que funcione para todos, que cambie tu vida, la de tus empleados y clientes, por tanto, la del mundo ¡Recuerda, lo mejor está por venir!

Juan Ramon “JAY” García



Mexicano, Lic. en Comercio Internacional graduado del TEC de Monterrey. Con más de 20 años de experiencia comercial en los mercados de Norte América y LATAM, donde ha creado y llevado a

cabo estrategias comerciales para compañías multinacionales como Nestlé, Deoleo, Reckitt, entre otras. Es consultor, conferencista, así como coach de ventas y liderazgo. Autor del libro “The Art and Science of Success” (El Arte y la Ciencia del Éxito) y columnista de la revista Abasto, con más de 200 publicaciones. Actualmente vive en Nueva York desarrollando planes comerciales para compañías que desean entrar al mercado Hispano en los Estados Unidos. Para más información escribir a: garciajuanramon@hotmail.com

Irma Palacios y su Abstraccionismo Lírico

Foto por Quetzalli en Wordpress.com

Una poeta que deleita la vista no con palabras, sino con pinceladas, esa es Irma Palacios, una artista abstracta, inclinada a retratar elementos y conjuntos naturales con un carácter inconfundiblemente propio.

Su interés por la pintura comenzó a desarrollarse en su infancia. Después de vivir en distintos estados de la República, regresó a su natal Iguala, Guerrero, en donde la cercanía con la naturaleza la incitó a retratarla de forma única.

No obstante, su camino a la pintura no fue tan directo como lo ha sido para otros artistas; luego de un par de años de una vida cómoda, con un trabajo poco apasionante, ingresó en la Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado La Esmeralda para dedicar su vida, esfuerzo y estudio a las artes.

Sus creaciones son obras genuinas, concentradas y cerradas en sí mismas, que reinterpretan elementos naturales como los minerales, representados en tonos rojos, ocre y verdes; la tierra con colores arena, crema y marrones; y agua en distintos tonos de azul, combinados con texturas y pinceladas que dan la sensación de contemplar un pedacito de mar, playa o sumergirse en las entrañas de la tierra.



IRMA PALACIOS, *Sueños de mariposa*, óleo sobre tela, Colección Pago en Especie (1995)



IRMA PALACIOS, *Pétalos de cristal*, óleo sobre tela, 120 x 120 cm (2016)



IRMA PALACIOS, *Corteza*, óleo sobre tela,
Colección Pago en Especie

La obra de Irma Palacios se considera lírica porque invita al silencio y calma de la contemplación; para la creadora, las miradas e interpretaciones del espectador son elementos que enriquecen sus piezas.

Palacios propone un conjunto de trazos, manchas, colores y texturas, acompañados por sus propias emociones, aunque lo interesante es lo que el público logra ver en ellas.

Te invitamos a presenciar y admirar 32 piezas de esta artista, dentro de las que se incluyen obras escultóricas y pictóricas, a partir del 19 de mayo en la exposición *Irma Palacios. Paisajes esenciales*, en la Galería de Arte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (República de Guatemala 8, Centro Histórico de la Ciudad de México).

Fátima Ramos Pacheco
Investigadora e Historiadora del Arte en Dirección General de
Promoción Cultural y Acervo Patrimonial y de la Conservaduría, de
Palacio Nacional

CARTELERA Cultural

Mayo 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HACIENDA es
Patrimonio Cultural

Primitivo Miranda, *Batalla del 5 de Mayo, 1868*, óleo sobre tela, Salón de Recepciones, Palacio Nacional

Este mes te invitamos a participar en nuestro proyecto de biblioteca humana, enfocado en promover el diálogo entre las personas mediante la comunicación de experiencias de vida, una manera innovadora de compartir historias a través del lenguaje. Destaca, también, una cápsula acerca de la maternidad expresada en el arte, y los videos sobre la trayectoria de Germán Venegas y Estrella Carmona, artistas de la Colección Pago en Especie de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ¡Acércate a nosotros y recuerda correr la voz!

Hacienda es Patrimonio Cultural

#Exposiciones SHCP

Hacienda es Patrimonio

En el marco de la conmemoración de los 200 años de la SHCP

PERMANENTE

Rafael Coronel

La melancolía del ser

TEMPORAL



Federico Silva

Al alba de 100 años

TEMPORAL

...Y en los caminos andamos...

Colecciones de la SHCP

TEMPORAL

Ven al Museo de Arte de la SHCP

Moneda 4, Centro Histórico, CDMX

Abierto de martes a domingo, de 10:00 a 18:00 horas. **ENTRADA LIBRE**

Consulta la programación de visitas guiadas y envíanos un correo a visitas_guiadas@hacienda.gob.mx o comunícate al número telefónico 3688 1100 ext. 2112 para apartar tu lugar.



Día Internacional de los Museos

Narración caracterizada con taller plástico

Miércoles 18, 18:00 horas

MUSEO DE ARTE DE LA SHCP
MONEDA 4
CENTRO HISTÓRICO

ENTRADA LIBRE

Localiza nuestros recintos

- 1 Zócalo
- 2 Catedral Metropolitana
- 3 Palacio Nacional
Plaza de la Constitución s/n, Centro Histórico
- 4 Museo de Arte de la SHCP
Moneda 4, Centro Histórico
Abierto de martes a domingo, 10:00-18:00
- 5 Centro Cultural de la SHCP
República de Guatemala 80, Centro Histórico
Abierto de lunes a viernes, 10:00-18:00; sábados, 10:00-14:00
- 6 Capilla de la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada
Mesones 28, Centro Histórico
Abierta de lunes a viernes, 10:00-17:00





Cultura Contributiva en Alemania

Foto de Viviana Ceballos en Pexels

Alemania es un país con una población de más de 83 millones de personas; su PIB per cápita es de 45, 723 dólares (USD), colocándola en una de las 10 economías del mundo, esto se refleja en un alto nivel de vida de sus habitantes, lo que incluye una baja percepción de corrupción y alto compromiso social.

Al igual que en los demás países del mundo, las personas dan soporte al Estado alemán para que éste pueda realizar obras públicas y preste servicios públicos, esto es, que cumpla con sus responsabilidades hacia la población, tal y como se establece en sus leyes.

El sistema tributario alemán se basa en la capacidad individual del contribuyente; en la transparencia, es decir, que las normas tributarias sean comprensibles y en la equidad, basándose en que los impuestos deben ser justos en tipo y monto.

Los principales impuestos son: renta y valor agregado.

La renta tiene que ver con los ingresos de las personas, que se clasifica en niveles tributarios, esto es, aquellas personas que están en condiciones de pagar y que van de una tasa del 14% al 45%; en el caso del impuesto sobre la renta en los salarios, este constituye un tercio de la renta total del país, que se complementa con otras fuentes que se originan por los impuestos obtenidos por el autoempleo, cobros por servicios, arrendamientos e inversiones; y, con el impuesto al valor agregado, que a su vez constituye en una cuarta parte de la renta total en Alemania.

Por otro lado, existen personas que están exentas del pago del impuesto sobre la renta, porque tienen un ingreso menor a 9.408 (persona) o 18.816 (matrimonio) de euros al año.¹

Igual que en otros países, se permiten las deducciones, por ejemplo: por los gastos en hijos menores de 18 años, o de 27 años en caso de que continúen estudiando y no tengan ingresos propios; así como, por aportaciones

¹ Consultado en: <https://www.deutschland.de/es/topic/economia/impuestos-en-alemania-breve-explicacion-del-impuesto-sobre-la-renta>



Foto de Tino Schmidt en Pexels

o donaciones a entidades de salud, caridad y políticas; y, existen compensaciones en caso de retiro, desempleo, seguros médicos y de asistencia de enfermería a largo plazo, todas éstas, se hacen por una cantidad límite.²

Para las empresas se aplica un impuesto corporativo con una tasa de 15% y un impuesto al comercio que combina una tasa comercial de 3.5% y el impuesto municipal correspondiente, ambos con el objetivo de que las empresas paguen impuestos sobre sus ganancias.³

Adicionalmente, las personas físicas y las empresas pagan un impuesto por cargo solidario del 5.5%, dirigido a pagar los costos de la integración de Alemania del Este, que a partir de 2021 sólo es imponible a un 10% de los contribuyentes – 6.5% en una tasa reducida y un 3.5% con una tasa completa.⁴

En el caso del impuesto al valor agregado, el cual resulta aplicable a la compraventa

de bienes y servicios, es de una tasa del 19%, aunque ciertos productos tienen una tasa reducida de 7%; además, hay otro impuesto indirecto especial para productos como gasolina, bebidas alcohólicas, productos de tabaco, té y café.⁵

Existe un impuesto a la iglesia del 8% al 9% que sólo pagan las personas que se afilian oficialmente a una iglesia católica, judía o protestante⁶; hay impuestos a las herencias, a la propiedad inmobiliaria y a los vehículos automotores.⁷

Estos impuestos junto con todas las normas tributarias se establecen en las leyes fiscales, que son principalmente federales, en donde se señalan aquellas actividades que se encuentran reservadas, lo que permite que se establezcan y cobren impuestos a nivel estatal y municipal.

En este contexto, destacamos que las normas tributarias han sido puestas en el banquillo de los acusados y el Tribunal Constitucional

² Consultado en: <https://www.howtogermany.com/pages/germantaxes.html>

³ Consultado en: <https://www.german-tax-consultants.com/german-taxes/corporate-income-tax-koerperschaftsteuer.html>

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Consultado en: <https://www.expatrio.com/living-germany/finance-germany/german-tax-system>

⁷ Ibidem.



Foto de Kai Pilger en Pexels

alemán ha emitido varias decisiones declarando su inconstitucionalidad, lo que no es común en los países en donde existe la posibilidad de dichos recursos jurisdiccionales constitucionales.

Sus decisiones tienen un papel significativo y progresivo que incide en la construcción del sistema tributario alemán, ya que éste utiliza un criterio de revisión más exigente, que establece la existencia de una justificación convincente de cualquier legislación que resulte en una desigualdad distributiva que haga que los contribuyentes ubicados en un mismo nivel paguen cantidades desiguales de impuestos.⁸

La revisión que realiza este Tribunal, lo hace desde una posición más crítica y analítica, a partir de ella, se han hecho pronunciamientos que buscan el respeto irrestricto de principios constitucionales como el de dignidad humana y el de equidad tributaria.

En este sentido, destacamos algunos de los argumentos que ha desarrollado este Tribunal al respecto, al decidir que: Partiendo de que la dignidad humana es inviolable, por lo que, el respetarla y protegerla es deber de las autoridades del Estado, entonces, el Estado debe garantizar que cada ciudadano cuente con una cantidad de subsistencia consistente

con la dignidad humana, es decir, que se aseguren las necesidades básicas para tener una existencia humana y digna, lo que en la ley tributaria se identifica con el concepto de “ingreso no disponible”, como un límite al poder del Estado de establecer impuestos sobre ciertos ingresos, el cual asegura que una parte del ingreso no sea imponible porque éste es dirigido a proveer a las personas en lo individual o a las familias con las necesidades vitales⁹, excepción que al final compensa la carga de los impuestos indirectos como el IVA, que es cubierto por todas las personas; lo que también resulta esencial para el ejercicio de la libertad personal y del libre desarrollo de la personalidad, derechos que se ven constreñidos ante la imposición de impuestos.¹⁰

En este contexto de derechos y leyes, es que se desarrolla la cultura contributiva en Alemania, lo que resulta en un alto pago de impuestos, pero ¿qué incide en esta conducta?

En estudios realizados a finales de los 90 e inicio de los 2000, se obtuvieron resultados respecto a cómo la moral tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en Alemania, a partir de ellos se concluyó que los números son positivos gracias a la percepción de que con sus contribuciones se

⁸ Ordower, Henry, (2006), Horizontal and Vertical equity in taxation as constitutional principles: Germany and the United States contrasted, Florida Tax Review, vol. 7. Number 5, consultado en: <https://scholarship.law.slu.edu/faculty/459/>

⁹ Otro ejemplo de ingreso imponible es el soporte para la manutención de menores de edad, a partir del cual se les concede a los padres una desgravación fiscal de 7.620 euros anuales por cada hijo.

¹⁰ Ibidem Nota 8 infra.



Foto de Kai Pilger en Pexels

obtienen mejores servicios y bienes públicos, sobre todo, esta circunstancia tiene que ver con el federalismo fiscal y la autonomía fiscal de las localidades respecto de su asignación en las necesidades colectivas, por ejemplo, las mejoras en la infraestructura municipal; lo que convence a los contribuyentes de cooperar porque perciben que sus contribuciones llegan directamente a algo, además, esto se relaciona con un manejo de los recursos públicos transparente.¹¹

En otro estudio realizado en 2019 -previo a la pandemia- por el *Institute of Commons and Economics* para las Naciones Unidas (ONU) se publicaron los resultados obtenidos sobre el grado de aceptación de las personas respecto de que los impuestos financien los gastos gubernamentales – infraestructura, salud, educación y otros bienes-; identificándose que 7 de cada 10 alemanes consideran que sus conciudadanos están dispuestos a contribuir mediante el pago de impuestos a los gastos e inversiones del Estado.¹² Lo que se desataca, pues de los países ricos del mundo Alemania es el segundo con la carga tributaria más alta en la Unión Europea, con una tasa de hasta el 45% por impuesto sobre

la renta, cuando el promedio en los países de la OCDE es de 25.5%.¹³

Podemos concluir que, en este país, los pagadores de impuestos contribuyen porque consideran que tienen un rol más participativo en la toma de decisiones respecto del manejo y asignación de los recursos públicos, proceso indispensable que acepta y garantiza la redistribución de la riqueza en la sociedad.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones fiscales también tiene que ver con la propia obediencia de las normas en general, la percepción de baja corrupción del gobierno y una alta confianza en el sistema judicial, todo como parte de la dinámica social.

En Alemania la identidad de las personas como parte de un contexto social que tiene objetivos comunes y las normas aplicables para conseguirlos, es determinante, de ahí que su cultura contributiva se caracterice por un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.¹⁴



Laura Cárdenas Dávila

Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva

¹¹ Feld y Torgler, (2007), Tax morale after the reunification of Germany: results from a quasi-natural experiment, Cesifo Working Paper, no. 1921, consultado en: <https://www.cesifo.org/en/publikationen/2007/working-paper/tax-morale-after-reunification-germany-results-quasi-natural>; y, Torgler y Werner, (2005), Fiscal autonomy and tax morale: evidence from Germany, CREMA Working paper, no. 2005-07, consultado en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/214321/1/2005-07.pdf>

¹² Consultado en: <https://www.dw.com/en/germans-happiest-to-pay-taxes-to-fund-infrastructure/a-46952672>

¹³ Consultado en: <https://www.dw.com/en/germanys-tax-burden-second-highest-among-rich-countries-oecd/a-43553803>

¹⁴ Feld, Torgler y Dong, (2008), Coming closer? Tax morales, deterrence and social learning after german unification, CREMA Working paper, no. 2008-09, consultado en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/214403/1/2008-09.pdf>



Un legado prehispánico: Jardín Botánico de Chapultepec

El primer Jardín Botánico en la República Mexicana se encuentra en el Bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México. Aunque el jardín fue inaugurado en 2006, desde tiempos prehispánicos, el emperador Nezahualcóyotl lo utilizó para sembrar árboles como ahuehuetes y ahuejotes, plantas medicinales y de ornato, que fueron traídas de varias partes de la República Mexicana.

El Jardín Botánico se ubica a unos pasos del Museo de Arte Contemporáneo en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec; en sus 5.3 hectáreas se conservan más de 400 plantas endémicas de nuestro país como son cactus, suculentas, bromelias, plantas exóticas, de ornato y medicinales. También cuenta con un Orquidiario que alberga una colección de 200 especies de estas flores, siendo uno de sus atractivos.

Desde 2016, el jardín botánico está siendo rehabilitado, con la intervención de paisajistas, botánicos, horticultores y biólogos se han restaurado 22 espacios, una de las importantes fue que se construyó una infraestructura para que las personas invidentes pudieran experimentar a través del tacto, el oído y el olfato la diversidad de especies que alberga el jardín. Además, se han instalado espejos de agua, pasos peatonales de tezontle, rampas para personas con discapacidad, bancas para picnic y señalizaciones con lenguaje incluyente.

La entrada es gratuita y puedes visitarlo de martes a domingo de 9:00 a 18:00 horas, tienen diversas actividades para niñas y niños; además de que un día al mes organizan un picnic nocturno para disfrutar de la naturaleza a la luz de la noche.

Si aún no conoces el Jardín Botánico de Chapultepec, todavía estas a tiempo de hacerlo, pues según el Plan Maestro de recuperación del bosque, lo piensan transformar en un pasaje cultural.

Consulta sus actividades en: <https://www.chapultepec.org.mx/actividad/jardin-botanico>

Rocio Vargas
Enlace de Cultura Contributiva

Foto de Probosque Chapultepec



La esquina consentida en la Del Valle

¿A qué lugar nos referimos? Obvio, al Café C. En este lugar vas a encontrar un exquisito desayuno, pensado en deleitar a cada uno de los integrantes de la familia.

Bajo su concepto de “All day breakfast” puedes pedir los platillos del desayuno a cualquier hora del día. Su menú es vasto: puedes encontrar desde un exquisito “Ticolote C” (mollete cubierto con chilaquiles verdes o rojos, queso, crema y dos huevos estrellados), un succulento “avocado toast” (pan de hogaza artesanal con aguacate, hummus, pimienta confitada, arúgula, pepita tostada, huevos pochados, salsa de chiles y semillas), un “desayuno pibil” (cama de chilaquiles rojos o verdes servidos con un tamal de frijol y hoja santa, cochinita pibil cebollita morada, crema y queso) hasta el clásico “croque madame” (el original francés, sándwich de pechuga de pavo, gruyere, Dijon, cebolla caramelizada, cubierto de bechamel y queso gratinado, con huevo estrellado).

En este lugar, los pequeños detalles alegran tu día; ya que en tu café pueden crear diversas figuras de arte latte en 3D: gatos, perros, osos, pollos, puerquitos, figuras de temporada entre otros más; mismos que puedes acompañar con sus inigualables “scones dulces”, o con cualquiera de sus ricos postres.

Su mejor espacio es la terraza, muy fresca y agradable, además de que puede entrar tu mascota.

El servicio es excelente, todo el personal muy amable, te hacen sentir como en casa.

Debes ir con bastante paciencia, pues al ser un lugar con alimentos deliciosos y excelente servicio (pero pequeño) la espera para entrar puede ser muy larga.

Bertha Barajas

Jefa de Departamento de Cultura Contributiva



Foto de Blanca Paola Alonso Barajas

Prodecon Peques

¡Enseñar es escribir en el corazón de un estudiante!

Los Peques queremos agradecerles a todas y todos los maestros el darnos el tesoro más valioso que existe: La Educación.

De los Maestros hemos aprendido que:

Ser solidario es pensar y realizar acciones para el bien común; es compartir y ayudar en beneficio de todos.

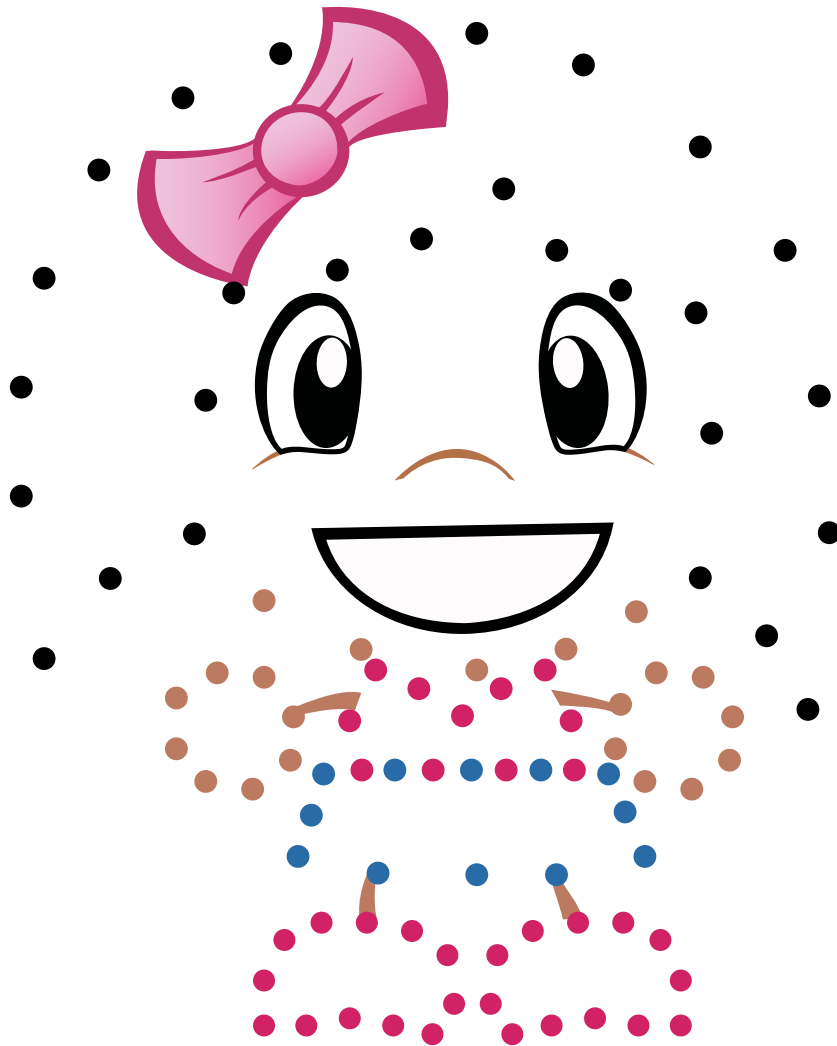
Ser responsable es cumplir con los compromisos y obligaciones que se tienen; es poner cuidado y atención en lo que se hace.

El respeto es reconocer nuestro valor como personas y los derechos que todos tenemos.

Ser honesto es decir la verdad, no engañar, cumplir con lo que se promete, ser honrado.



Une los puntos para completar a Citlali



Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea y descarga
<https://cutt.ly/jRorrGR>

JÓVENES

y los

impuestos

¿Vas a buscar **TRABAJO**?

¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por **TU CUENTA**?

¿Quieres **EMPENDER**?

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?

¿Tu negocio es por **INTERNET**?

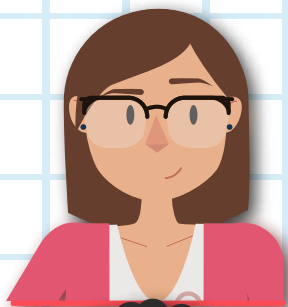
¿Tienes otros **INGRESOS**?

Todo lo que necesitas saber,
pero temías preguntar...



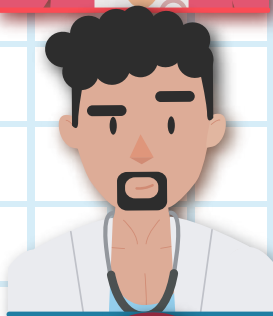
En **PRODECON** reconocemos que tu labor es esencial para que niñas, niños y adolescentes desarrollen sus habilidades y conocimientos para alcanzar su máximo potencial y ejercer sus derechos. Por eso, recuerda que como contribuyente tienes derecho a tributar de forma proporcional y equitativa.

Te recomendamos que, si eres docente en una institución educativa privada, revises bajo qué régimen fiscal tributas, ya sea como asalariado, asimilados a salarios o servicios profesionales, aquí te decimos la diferencia:



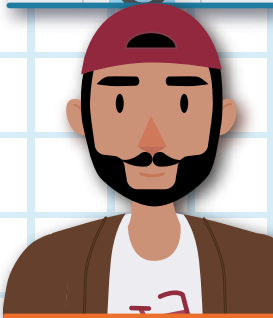
Régimen de sueldos y salarios

Ya sea como asalariado o asimilado a salarios, en este caso, el patrón es quien tiene la obligación de retener el ISR, declararlo y enterarlo en tu nombre.



Régimen de prestación de servicios profesionales

Es decir, “por honorarios”, en este caso, tienes la obligación de emitir CFDIs, declarar y pagar tus impuestos directamente.

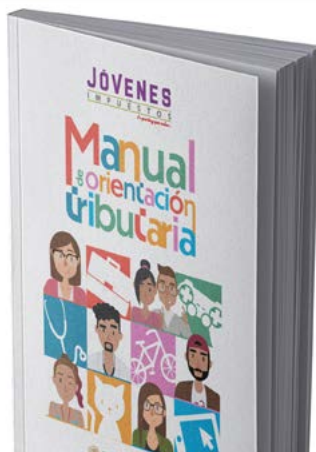


Régimen Simplificado de Confianza

Para el caso de persona física que presta servicios profesionales y que pueda optar por este régimen, tienes la obligación de emitir CFDIs, declarar - mensualmente y anual- y pagar el ISR, pero con una tasa que va del 1% al 2.5%; además, no tienes que presentar declaraciones informativas, ni llevar la contabilidad electrónica.

Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea y descarga
<https://bit.ly/3Jlxgl>

Conoce todo acerca del nuevo

Régimen Simplificado de Confianza

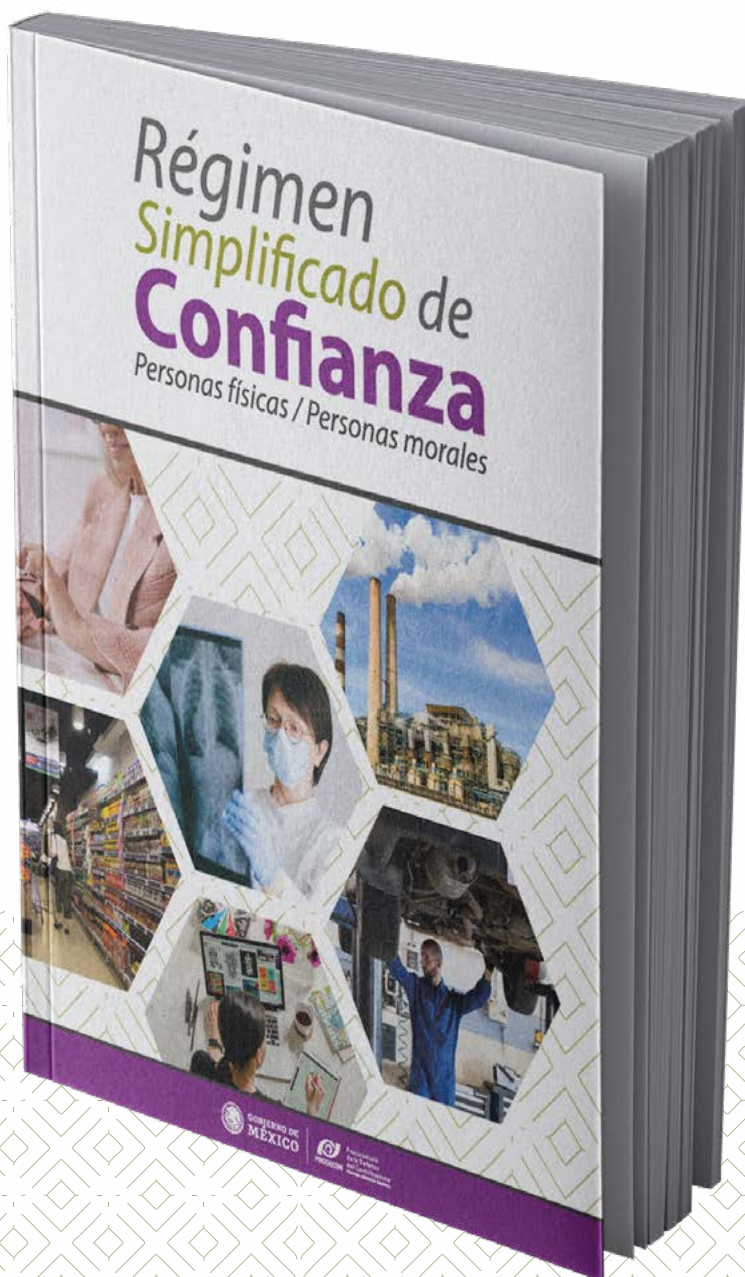
Personas físicas / Personas morales

PRODECON

pone a tu disposición
su **libro**

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/DTRDkfR>



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas



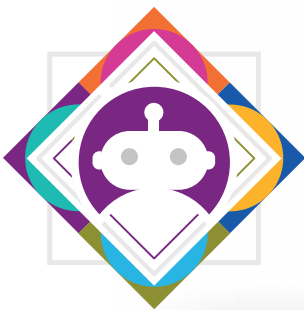
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



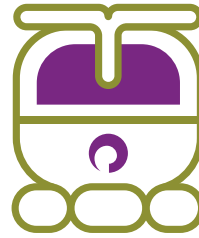
Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

